La protección de los espacios naturales y su aportación a la oferta turística recreativa

Documento de síntesis

1. Reino Unido

1.1. En la parte dedicada al Reino Unido, el Informe aborda la complejidad de figuras de protección a la naturaleza y su relación con las actividades turísticas y recreativas en cada uno de sus territorios: Inglaterra, País de Gales, Escocia e Irlanda del Norte. El tipo de protección y uso de los espacios naturales viene muy determinado por factores históricos. En este sentido, existen dos movimientos fundamentales: el que pone el acento en la conservación y el que lo pone en el acceso a la naturaleza. Debe señalarse, al respecto, que los campos y bosques británicos se encuentran generalmente vallados. En el período de entreguerras, los movimientos aunaron esfuerzos bajo una reivindicación común, que contemplaba la declaración de parques nacionales. La presión dio sus frutos más tarde, consiguiendo en 1949 la aprobación de la Ley de Parques Nacionales y Acceso al Campo para Inglaterra y el País de Gales, base del organigrama actual de regulación de los espacios naturales en el Reino Unido. En las décadas posteriores se produjo una masificación del uso recreativo de la naturaleza, que planteó la necesidad de diversificar la oferta ante la amenaza de desequilibrio ecológico. Así, la Ley del Campo de 1968 estableció nuevas figuras, que permitían la designación de parques a nivel local para absorber la demanda cotidiana. A partir de los años setenta quedaba claro que, en caso de conflicto entre conservación y recreación, debía darse prioridad a la primera. En los ochenta vuelve a tomar fuerza un movimiento preocupado por la marginación del aspecto turístico y recreativo en los espacios protegidos del Reino Unido.

1.2. Los «parques nacionales» del Reino Unido son de concepción distinta a la mayoría de los europeos. Lo que habitualmente entendemos por parque nacional correspondería más bien a las reservas naturales británicas, mientras que el equivalente francés de los parques nacionales del Reino Unido son los parques naturales regiona-

---

El informe que a continuación se resume fue realizado por el Departamento de Economía Aplicada de la Universidad Autónoma de Barcelona, en el marco del convenio suscrito con la Dirección General de Política Turística del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. El informe fue terminado en junio de 1988. La redacción estuvo a cargo de los profesores Joan Cals y Pere Riera.

les. Los parques nacionales del Reino Unido son espacios con actividad económica y recreativa, si bien con controles —especialmente urbanísticos— más intensos y una planificación y una gestión especiales. Por ley, pueden tener parques nacionales Inglaterra, País de Gales e Irlanda del Norte (en Escocia el equivalente son los parques regionales). Existen diez parques nacionales, todos declarados entre 1951 y 1957, distribuidos entre Inglaterra y Gales; ocupan una extensión de 1.360.000 Ha, equivalentes al 9 por 100 de la superficie de ambos territorios. Su ley reguladora de 1949, establecía que para la declaración de un parque nacional debían tenerse en cuenta dos factores: su belleza natural y sus posibilidades para absorber la recreación al aire libre, atendiendo al carácter de la zona y a su localización con respecto a los centros de población.

1.3. Los parques nacionales no son solamente espacios agrarios. Existen numerosos pueblos en su interior, en los que el turismo representa una fuente importante de ingresos y puestos de trabajo. Se calcula que los parques nacionales del Reino Unido reciben unos 140 millones de visitas al año. Ello supone una gran presión recreativa sobre determinadas áreas de ciertos parques: las más atractivas, de fácil acceso (la mayoría de visitantes tienden a caminar poco, generalmente alrededor de las zonas de aparcamiento) y donde el acceso público está permitido (que en algunos parques representa un porcentaje muy bajo de su superficie). Para la acogida de visitantes, los diez parques cuentan con un total de 59 centros de información, es decir, una media de casi seis centros por parque.

1.4. La promoción de los parques nacionales adquiere formas muy diversas. Además de los centros de información, los visitantes pueden consultar numerosas publicaciones, algunas de ellas periódicas y gratuitas. Tienen a su alcance paseos con guía, sin tener que pagar por ello. Para visitas más informales, existen rutas señalizadas sobre el terreno. Algunos agricultores practican el «sírvase usted mismo», consistente en vender a los visitantes los frutos que ellos mismos recogen. La conexión de los parques con la educación reglada va desde visitas escolares a programas universitarios de investigación. Por otra parte, existen también limitaciones. Una de ellas proviene del deficiente transporte público: a pesar de las últimas campañas de promoción, sólo el 5 por 100 de los visitantes usa este medio de locomoción para llegar al parque. Otra limitación importante es la ya mencionada prohibición de acceso a la propiedad privada, que representa casi tres cuartas partes de la superficie de los parques nacionales (en uno de ellos, el Yorkshire Dales, alcanza el 98 por 100 de su extensión).

1.5. Los visitantes de los parques nacionales cuentan con toda la gama de posibilidades de alojamiento: albergues, campings, caravanings (sobre todo en los parques costeros), habitaciones en casas particulares, hostales, hoteles, arrendamiento de casas, etcétera. En algunos parques, hay barracas de agricultores acondicionadas como alojamiento barato, aunque precario. Tal modalidad goza de subvenciones oficiales por cuanto representa la conservación de arquitectura tradicional.

1.6. Para el ejercicio 1987-88, el presupuesto global de los diez parques nacionales se acercaba a los tres mil millones de pesetas.

Los presupuestos deben ser preparados, previa consulta a los comités y juntas que administran los parques, por una comisión autónoma del Gobierno —la Comisión del Campo— y aprobados por éste. Del total presupuestado, el Gobierno aporta el 75 por 100 y la Administración local el 25 por 100 restante. El destino que los parques dan a sus presupuestos es, «grosso modo», el siguiente: administración y planificación, 37 por 100; recreación, 31 por 100; información, publicidad y centros de información, 18 por 100; conservación y gestión del suelo, 8 por 100; adquisición de terrenos, deudas y otros 6 por 100. El relativamente bajo porcentaje dedicado a conservación es característico de los parques nacionales del Reino Unido, los cuales son espacios muy humanizados, por lo que la conservación se confía básicamente a la propia actividad agraria.

1.7. Las «áreas de gran belleza natural» son espacios protegidos urbanísticamente pero, al contrario de los parques nacionales, no son gestionados por ninguna administración «ad hoc». La Ley de Parques Nacionales y de Acceso al Campo, de 1949, exigía para su designación que se tratara de espacios de un paisaje de belleza natural sobresaliente. El aspecto recreativo quedaba muy relegado; la mayoría de subvenciones debía destinarse a la mejora paisajística. Existen áreas de gran belleza natural en Inglaterra, País de Gales e Irlanda del Norte, pero no en Escocia, donde la ley contempla una figura equivalente: las áreas pintorescas nacionales. Inglaterra y el País de Gales disponen de 36 áreas de gran belleza natural, que ocupan 1.700.000 Ha (el 11 por 100 de su superficie total). En Irlanda del Norte se han declarado ocho, con una extensión de 260.000 Ha (el 18 por 100 de su territorio). La administración de las áreas de gran belleza corre a cargo de las autoridades provinciales, siguiendo los planes de urbanismo ordinarios. En principio, no pueden implantarse en ellas grandes industrias, centros comerciales o construcciones similares excepto bajo la consideración de «interés nacional» y falta de localizaciones alternativas. Económicamente, las áreas de gran belleza natural reciben ayuda del Gobierno sólo para proyectos concretos generalmente de conservación y mejora del paisaje, pero la subvención máxima es del 50 por 100 del coste total de cada proyecto.

1.8. Los «parques regionales» presentan dos tipos básicos: los escoceses y los ingleses. Los escoceses equivalen a los parques nacionales del resto del Reino Unido y son fruto de la Ley del Campo para Escocia, de 1981. Se han propuesto cuatro parques regionales para Escocia, de los que de momento se han declarado dos, con una extensión conjunta de 36.000 Ha. Se trata de espacios en los que se mantiene la actividad económica habitual de la zona —explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas, mineras, etcétera—, al tiempo que se seleccionan unos pocos espacios para acoger a los visitantes. La administración de los parques regionales escoceses corre a cargo de los consejos regionales —único nivel administrativo de Escocia entre los ayuntamientos y el Gobierno central—, contemplándose unos comités asesores con representación de los intereses de los propietarios, agricultores, organizaciones recreativas y deportivas y de los habitantes de la zona. La financiación básica proviene de los ayuntamientos y consejos regionales. El Gobierno subvenciona proyectos concretos, pero sólo hasta el 37,5 por 100 de su valor como máximo.

1.9. Los parques regionales ingleses son muy diferentes de los es-

coceses. Están concebidos para uso recreativo y se encuentran cerca de grandes ciudades. Los dos más populares son los de Londres. Legislativamente varían mucho de unos a otros. Al contrario de los parques nacionales, no suelen gozar de una unidad territorial clara; son más bien la suma de equipamientos y espacios concretos destinados a la recreación.

1.10. Las «áreas pintorescas nacionales» representan el equivalente escocés de las áreas de gran belleza natural. Una de las diferencias entre ambas es que las áreas pintorescas fueron declaradas posteriormente y están seleccionadas bajo estándares más exigentes. Tienen en común el hecho de conservar la propiedad privada y de permitir las actividades físicas y económicas que no supongan un daño para el paisaje. Existen 40 áreas pintorescas nacionales, que ocupan poco más de 1.000.000 de Ha (casi el 13 por 100 del territorio escocés). La base legal para proteger estas áreas se encuentra en los planes de urbanismo y en las leyes del Campo para Escocia, de 1967 y 1981 con las que se ejerce un control superior sobre las iniciativas de urbanización de cierta envergadura. Además, las administraciones implicadas procuran llegar a acuerdos con los propietarios para la mejora paisajística y el acceso público. No existe un organismo «ad hoc» para las áreas pintorescas nacionales y, al igual que las áreas de gran belleza natural, no gozan de dotaciones económicas regulares.

1.11. En Inglaterra y País de Gales —no existe tal figura en el resto del Reino Unido— se han definido 38 «zonas de patrimonio costero», con una longitud total de 1.266 kilómetros, es decir, aproximadamente el 29 por 100 de sus costas. Cinco áreas más están pendientes de la definición de sus límites. Los objetivos explícitos de la declaración de zonas de patrimonio costero son los de conservar el carácter pintoresco natural de la costa y facilitar y mejorar su disfrute por parte del público. La designación no la hace el Gobierno, sino la Administración local a través de los planes de urbanismo o de un plan de patrimonio costero. No existe ningún organismo de gestión específico para este patrimonio; sin embargo, se valora positivamente la experiencia piloto, realizada en tres zonas, de un gestor encargado de coordinar y dinamizar los procesos de ejecución y resolver los conflictos de la manera más rápida y eficaz posible. La Administración local es la que financia los proyectos que afectan al patrimonio costero.

1.12. Las «áreas sensibles desde el punto de vista del medio ambiente» se denominan así por contener valores paisajísticos ecológicos o arqueológicos de equilibrio delicado, sensible a los cambios de la actividad que sobre ellos se ejerce. La protección consiste, básicamente, en un acuerdo entre agricultores y Gobierno para el desarrollo de actividades agrarias compatibles con los programas diseñados para dichas áreas. Con este fin, la Administración pública financia a los agricultores con una determinada cantidad de dinero, y por un período de cinco años, si éstos se comprometen a seguir el programa fijado. Las áreas sensibles son una figura establecida por la Comunidad Europea, de aplicación en todos sus miembros. En el Reino Unido entraron en vigor en 1987. En Inglaterra se han designado cinco, y en País de Gales una, con una extensión conjunta de 180.000 Ha, equivalente al 1 por 100 de la superficie de ambos terri-

torios. También en Irlanda del Norte está gestándose la declaración de un área sensible desde el punto de vista del medio ambiente.

1.13. Los «cinturones verdes» rodean algunas de las ciudades más importantes de Inglaterra, Escocia e Irlanda del Norte (no se ha declarado ninguno en País de Gales). Son áreas donde no está permitido edificar, y por ello sirven de freno al crecimiento urbano, de pulmón de las ciudades y, eventualmente, de espacios recreativos. Contienen pequeños pueblos en su interior, los cuales no pertenecen al cinturón y están excluidos de sus restricciones. Los cinturones verdes se declaran en los planes de urbanismo y su control, a través de las licencias de obra, lo ejerce la Administración local.

1.14. Los parques nacionales británicos fueron declarados en los años cincuenta. Para las zonas posteriormente candidatas a parque nacional se ha optado por crear figuras «ad hoc». Este es el caso de los «Broads». Broads es el nombre con el que se conoce una zona húmeda del este de Inglaterra. Dicha zona gozará de un estatuto de protección especial, formalmente diferente al resto de figuras mencionadas. Si bien todavía no se ha aprobado la ley, de momento goza de un organismo rector que ejerce funciones de control urbanístico por delegación de las Administraciones locales. Su presupuesto es de unos 190 millones de pesetas anuales, del que casi el 45 por 100 se destina a la conservación.

1.15. Existen «parques forestales nacionales» en todo el Reino Unido. En total suman ocho, habiéndose creado el primero de ellos en 1935. Están gestionados por el Gobierno a través de la Comisión de Bosques que, tradicionalmente ha estado más preocupada por el negocio de la madera que por aspectos recreacionistas o de conservación. Cabe destacar un parque forestal nacional singular, el New Forest, que tiene una extensión de 37.500 Ha, el 80 por 100 de las cuales están abiertas al público; ha sido repetidamente reivindicado como parque nacional pero, al igual que los Broads, no parece que vaya a obtener la declaración, sino que se le otorgará un estatuto especial similar al de los parques nacionales.

1.16. Los «parques no urbanos» son una de las figuras a nivel local. Se trata de espacios gestionados para recibir la demanda recreativa sin dañar irreversiblemente el entorno. Por lo general, cuentan con aparcamientos, juegos infantiles, senderos para pasear por la naturaleza, etcétera. Pueden ser de titularidad y gestión pública (de la Administración local) o privada. Se definieron en la Ley del Campo, de 1968, para evitar el daño que la recreación masiva podía causar a los parques nacionales, y para proveer a las ciudades de espacios cercanos abiertos al público. Complementariamente, se idearon los lugares de «pic-nic», que se adoptan en espacios donde no parece justificada la declaración de un parque no urbano, pero sí la instalación de algún equipamiento. Además los planes de urbanismo pueden declarar «áreas de gran valor paisajístico», las cuales representan el nivel inferior de las áreas de gran belleza natural.

1.17. Las «reservas naturales nacionales» son de pequeño tamaño, a pesar de ser el equivalente de los parques nacionales en el Reino Unido. Se trata de «santuarios» de la vida animal y vegetal. A pesar de estar abiertas al público en, aproximadamente, la mitad de su extensión, su carácter básico es científico y conservacionista. Son

cerca de 250, que ocupan más de 150.000 Ha. Junto a ellas hay que citar los 4.000 «lugares de especial interés científico», que son similares. También existen «áreas de protección especial», en número de siete, siguiendo la normativa comunitaria de 1979, 13 «reservas de la Biosfera» de la UNESCO y 129 «zonas húmedas Ramsar», de acuerdo con la convención del mismo nombre.

1.18. Los «senderos de largo recorrido» —13, con un total de 2.561 kilómetros— y la diversificada recreación acuática completan un conjunto muy complejo (y acaso complicado) de protección y promoción recreativa de la naturaleza en el Reino Unido. Tal complejidad, dada por las múltiples figuras que se superponen, viene incrementada por la variedad legislativa y política de los cuatro territorios que forman el Reino Unido.

2. Francia

2.1. En la parte dedicada a Francia, el Informe trata de los parques nacionales y las reservas naturales, los parques naturales regionales y los territorios del Conservatorio del Litoral. Tales espacios, con la exclusión d[illegible] por 100 de los hoteles de

periféricas debía beneficiar, prioritariamiente, a la población autóctona y contribuir, así, a una mejor aceptación de los parques nacionales, actuando a modo de mecanismo de compensación de las restricciones que se imponen en el interior de los espacios protegidos; sin embargo, la insuficiente estructuración de tales zonas ha hecho que no dieran los resultados esperados.

2.4. La legislación sobre parques nacionales los concibió más como un instrumento de ordenación del territorio que de protección de la naturaleza. No obstante, con el paso del tiempo este segundo aspecto ha ido adquiriendo un carácter dominante, según se desprende tanto de la actuación de los parques como de sus publicaciones. La creación de los primeros parques se produce en un contexto de retirada del mundo rural y de reestructuración económica del campo, en el cual aparecen con mayor claridad las funciones paisajísticas y ambientales que tradicionalmente habían cumplido los agricultores y que no les eran reconocidas. La declaración en 1967 del Parque Nacional de los Pirineos Occidentales y, sobre todo, la del Parque Nacional de las Cevenas, en 1970, es una contribución a ese reconocimiento. Más tarde, la preocupación por la persistencia del despoblamiento rural, especialmente en la alta montaña, conducirá a la asignación a los parques nacionales de funciones de ordenación y animación económicas de su zona periférica en el marco de una política general para la alta montaña; la utilización turística de tales espacios protegidos aparece, entonces, como lógica y coherente con su concepción, por lo cual las publicaciones oficiales destacan en este aspecto. Una ley reciente para la montaña de enero de 1985, define el papel de los parques nacionales en el desarrollo económico, social y cultural de los macizos.

2.5. En aplicación de la Ley de 1960, se han creado seis parques nacionales: La Vanoise (1963), Port Cros (1963), Pirineos Occidentales (1967), Cevenas (1970), Ecrins (1973) y Mercantour (1979). Son cuatro espacios de alta montaña, uno de montaña media y otro marino. El proyecto para crear un séptimo parque nacional en la región pirenaica de Ariège quedó bloqueado. La superficie protegida por las zonas centrales de los parques se eleva a 350.896 Ha, y la de las zonas periféricas a 904.100 Ha; en total, pues, la superficie protegida es de 1.254.996 Ha, lo que equivale a un 2,3 por 100 de territorio francés. Sólo 68.077 Ha de las zonas centrales de los parques nacionales pertenecen al Estado. Una superficie análoga, 73.327 Ha, continúa en manos de particulares. La superficie restante, mayoritaria, es de propiedad municipal.

2.6. Los parques nacionales franceses no tienen población estable relevante en su zona central, con la excepción de las Cevenas, que tenía censados unos 600 habitantes en 1982. En cambio, la población que reside habitualmente en las zonas periféricas es elevada, superando las 150.000 personas, con aportaciones importantes de todos los parques, salvo Port-Cros.

2.7. El hecho de que sólo un escaso 20 por 100 de la propiedad de los parques nacionales pertenezca al Estado ha sido considerado, generalmente, como una de las causas principales de los defectos en la delimitación, el funcionamiento y la gestión de dichos espacios. Ello no sería corregido por la importante aportación de terrenos pro-

piedad tradicional de los municipios, puesto que las transformaciones experimentadas por la sociedad y la economía de las zonas de montaña pusieron en cuestión la utilización de dichas propiedades, ambicionadas para la instalación de estaciones de esquí; de ahí nacieron muchas resistencias de los Ayuntamientos a la inclusión de las mismas dentro de los límites de un parque, dando lugar a negociaciones difíciles e inacabables sobre las delimitaciones de varios de los parques nacionales y sobre los planes de usos.

2.8. Las presiones diversas ejercidas en los procesos de delimitación de los parques nacionales estuvieron en la base de la previsión de una figura de protección —las reservas naturales— dentro de la Ley del 10 de julio de 1976 para la protección de la naturaleza. Las reservas se aplican, de acuerdo con el artículo 16 de dicha ley, cuando «la conservación de la fauna, la flora, el suelo, las aguas, los yacimientos de minerales y fósiles y, en general, el medio natural presenta una importancia particular, o cuando conviene evitar cualquier intervención artificial susceptible de degradarlos». El artículo 18 precisa que «el acto de clasificación se establece teniendo en cuenta el interés por el mantenimiento de las actividades tradicionales existentes en la medida en que éstas sean compatibles con los intereses definidos en el artículo 16». Las reservas naturales se han utilizado para proteger espacios limítrofes con el perímetro de los parques nacionales; así, el de los Ecrins se prolonga en seis reservas, y el de la Vanoise en dos. Actualmente, las reservas naturales clasificadas cubren unas 55.000 Ha.

2.9. Los parques nacionales son creados por decreto del Gobierno. La ordenación, gestión y reglamentación se confiere, en cada caso, a un organismo público regido por un consejo de administración. El presupuesto total de los parques nacionales para 1987 ascendió a 1.833,9 millones de pesetas; de dicha cantidad, únicamente 159,6 millones procedieron de ingresos propios de los parques.

2.10. Se estima que el número de visitantes de los parques nacionales franceses ha sobrepasado largamente los cuatro millones de personas. Existen algunos estudios aislados sobre flujos de visitantes pero, lamentablemente, no responden a una sistemática ni son repetitivos, por lo que el análisis histórico y comparativo no es posible. Evidentemente, el atractivo y la calidad de los espacios protegidos, con independencia de su declaración como parques, es causa suficiente de generación de movimientos turísticos y recreativos muy importantes, pero la declaración opera siempre intensamente en un sentido de reforzamiento. El perfil de los visitantes ofrece dos tipos extremos. Por una parte, los excursionistas, aquellos a quienes les gusta o pueden andar, y los contemplativos, que abandonan sus vehículos y se adentran en el interior de los parques, con actitudes generalmente respetuosas con las reglamentaciones vigentes, si bien se detecta un cierto aumento de los comportamientos que las infringen; este tipo alcanza, como máximo, el 30 por 100 del total. El otro tipo, mayoritario, está formado por visitantes pasivos que no abandonan las comodidades ni los vehículos, que buscan los puntos de acceso más fáciles, que tienden a concentrarse en los sitios de mayor espectacularidad y que, a veces, contravienen las reglamentaciones en materia de perros, transistores o recogida de flores, frutos y minerales.

2.11. Los parques nacionales franceses cuentan con un importante equipamiento destinado a los visitantes, para la práctica de actividades recreativas, deportivas y culturales. Itinerarios señalizados para el senderismo (a pie o a caballo) y el esquí de fondo, refugios (en su mayoría gestionados por el Club Alpino Francés), museos ecológicos o «ecomuseos», «casas» y «puertas» de los parques, áreas de «pic-nic», mesas y paneles de orientación, oficinas de guías que organizan excursiones con personal especializado y complejos deportivos en las zonas periféricas forman parte de dicho equipamiento. En la zona periférica, una parte notable del alojamiento se produce en «gîtes» rurales y «gîtes» de etapa, contribuyendo a la difusión de los beneficios económicos del turismo y la recreación entre las economías domésticas y las familias campesinas.

2.12. La figura de los parques naturales regionales fue establecida en el Decreto de 1 de marzo de 1967. Originalmente, el objetivo era asegurar la conservación del patrimonio acumulado por la civilización rural y permitir el conocimiento de sus valores fundamentales por una sociedad en proceso de urbanización creciente. Sin embargo, en la práctica, el papel decisivo que en su creación y gestión tienen los poderes locales fue matizando el objetivo inicial para enfatizar su carácter de instrumento de una nueva ordenación del territorio, basada en la superación de la contradicción entre el desarrollo de las actividades económicas y la salvaguarda del patrimonio, natural y cultural. Un Decreto posterior, de 24 de octubre de 1975, establece en su artículo 1 que los parques naturales regionales se crean sobre un territorio cuando «su protección y su organización están justificadas por el interés especial que tienen para la recreación, la educación, el reposo de los hombres y el turismo en virtud de la calidad de su patrimonio natural y cultural».

2.13. La Federación de Parques Naturales de Francia insiste en sus textos en que tales espacios no deben ser vistos como reservas de naturaleza o como espacios para la recreación y los considera «territorios rurales habitados, vivos, pero también frágiles, a la búsqueda de un equilibrio». En la revisión de su Carta Constitutiva, el Parque natural de Lorena afirma que «el parque no es un territorio privilegiado», pero debe ser, en cambio, un territorio ejemplar». Es característico de los parques naturales regionales la ausencia de una reglamentación específica de usos y el énfasis puesto en una política de ordenación y fundada sobre la información, el convencimiento y la corresponsabilidad.

2.14. Una enunciación completa de los objetivos de los parques naturales regionales, siguiendo a la Federación de Parques Naturales de Francia, sería la siguiente:

— Favorecer el desarrollo de la agricultura, la artesanía, el comercio y la industria respetando la calidad del medio ambiente.

— Abrir sus espacios al turismo y la recreación, sin «entregarse» a ellos y sin alterar la vida de la población local.

— Hacer comprender, respetar y descubrir, sin prohibiciones, sus respectivos patrimonios.

2.15. Los parques naturales regionales persiguen el desarrollo económico del territorio que comprenden, pero según un modelo res-

petuoso con el medio. Su actividad de fomento concede un papel preferente a los ámbitos económicos no agrícolas, sean artesanales, comerciales, turísticos o industriales. En el ejercicio de aquélla, no pretenden sustituir a los organismos económicos competentes, sino que desean complementar sus funciones en base al conocimiento que tienen del territorio y las comunidades locales, a la disponibilidad de un equipo humano polivalente capaz de desempeñar un papel animador, y a la aportación de una financiación adicional, aunque muy limitada.

2.16. En el campo del turismo, son numerosas las iniciativas que constan en el haber de los parques naturales regionales. Pueden citarse entre las más frecuentes:

— Programas de promoción conjunta de la hostelería familiar.

— Difusión de la gastronomía regional y local.

— Ayudas a la creación de una red de alojamiento difuso («gîtes» rurales, habitaciones de huéspedes, camping «à la ferme», campings municipales, hoteles familiares, etcétera».

— Organización y promoción de actividades deportivas y turísticas al aire libre (esquí de fondo, turismo fluvial, equitación, cicloturismo, excursionismo, canoa-kayak, etcétera).

— Promoción turística de los municipios incorporados al parque.

— Acondicionamiento y mantenimiento de áreas recreativas.

— Tareas de policía sobre los lugares más frecuentados.

2.17. También constituye un ámbito de actividad importante en los parques naturales regionales la educación ambiental, que suele generar un flujo de ingresos y empleos significativos. Dicha actividad reposa sobre una infraestructura diversa: «casas» del parque, áreas para la recreación, centros artesanales, centros y talleres de iniciación al medio ambiente, museos y «ecomuseos», itinerarios de la naturaleza, etcétera. Tales equipamientos son útiles pedagógicos al servicio docente en las escuelas, los institutos y las universidades, así como a sus tareas de observación e investigación. Junto a ellos se encuentran casas de colonias, albergues y alojamientos variados por grupos.

2.18. La iniciativa para la creación de los parques naturales regionales corresponde a las regiones, de acuerdo con los municipios y departamentos interesados. Igualmente, es competencia de las regiones la aprobación de dichos parques, después que la Carta Constitutiva haya obtenido el beneplácito del ministro del Medio Ambiente. Los principios generales de la política en materia de parques naturales regionales son fijados por decreto por el Gobierno. Cuando la ordenación o el funcionamiento de un parque no respeta la Carta Constitutiva o los principios generales establecidos por el Gobierno, puede ser descalificado, lo cual conlleva la prohibición de seguir utilizando la denominación «parque natural regional».

2.19. Actualmente existen en Francia 24 parques naturales regionales. Es relativamente reciente la creación de tres de ellos, los de Livradois-Forez, Alto Valle de Chevreuse y Alto Jura. Cubren una superficie de 3.180.850 Ha, equivalente al 5,8 por 100 del territorio francés. La superficie media es muy grande, pues equivale a 132.535 Ha,

por parque; el mínimo se encuentra en 25.600 Ha (Alto Valle de Chevreuse) y el máximo en 346.000 Ha (Volcanes de Auvergne). Los municipios abarcados por estos parques suman 1.702, siendo su población de 1.429.100 habitantes.

2.20. Los territorios del Conservatorio del Litoral son espacios litorales, costeros o de lagos interiores, cuya protección se realiza mediante la adquisición en propiedad por el «Conservatoire de l'Espace Littoral et des Rivages Lacustres». Es un patrimonio rico y diversificado, en el que alternan las playas y los acantilados, las islas y las ensenadas, las marismas y las dunas, los bosques y los matorrales. Ecológicamente, son espacios de gran interés y, al mismo tiempo, de gran fragilidad; paisajísticamente, suelen destacar por su belleza y por su soledad y silencio, que constrasta con la utilización intensiva y a menudo degradante de las zonas vecinas. En el aspecto turístico y recreativo, suponen centros de atracción nueva, distinta y equilibradora, que enriquece considerablemente la oferta.

2.21. El Conservatorio del Litoral fue creado por la Ley de 10 de julio de 1975. Más recientemente, la Ley de Ordenación de 18 de julio de 1985 y la Ley del Litoral de 4 de enero de 1986 han venido a confirmar su misión. El Conservatorio es un organismo autónomo, bajo la tutela del ministro de Ordenación del Territorio. Puede realizar cualquier tipo de operación inmobiliaria y adquirir igualmente, derechos inmobiliarios. También puede ejercer, si no lo hace el departamento correspondiente, el derecho de tanteo que prevé el Código de Urbanismo y aceptar donaciones y legados de particulares. Su presupuesto se nutre en una dotación anual del Estado (que para 1987 fue de 1.600 millones de pesetas), subvenciones diversas, créditos, rendimientos de sus bienes, donaciones y legados.

2.22. El Conservatorio del Litoral disponía en 1985 de 26.984 Ha, repartidas en 200 propiedades, lo que da una dimensión media más bien baja, de 134,5 Ha. Se ha fijado como objetivo para 1990 alcanzar las 50.000 Ha. En sus terrenos están prohibidos todos los tipos de alojamiento, al igual que la circulación rodada. Obtenida una propiedad y realizados por el Conservatorio los trabajos contemplados en el programa de restauración y protección, este organismo cede la gestión mediante convenios según los casos, a Ayuntamientos, mancomunidades, sindicatos de iniciativa, fundaciones, asociaciones de protección de la naturaleza, etcétera, o a la Oficina Nacional de los Bosques. El Conservatorio se compromete a vigilar y a limpiar regularmente los terrenos, así como a supervisar la evolución de los mismos.

3. República Federal Alemana

3.1. La República Federal Alemana ha definido un sistema de figuras de protección de la naturaleza para todo su territorio. Estas figuras son: los parques nacionales y naturales. Si bien el sistema es unitario, su aplicación es diversa, dada la autonomía de la que goza cada Estado miembro o «Land». Además, de las figuras mencionadas existen algunas con responsabilidad de la Administración local (consejos municipales y comarcales). La oferta turística y recreativa en conexión con la naturaleza no termina en las figuras indicadas, dado

que casi el 30 por 100 de la República Federal Alemana está cubierta de bosque, en buena parte de titularidad pública y libre acceso.

3.2. La Ley Federal de Conservación de la Naturaleza, de 1976, contempla los parques nacionales como figuras de protección de espacios de gran tamaño que poseen un interés natural, paisajístico, histórico o científico, y que no han sufrido transformaciones notables por la acción humana. Todos los parques nacionales deben ser declarados por una ley de la Federación. Luego pasan a depender de los «Länder» los cuales, a través de un organismo rector del parque, deben asegurar la protección de la naturaleza como si se tratase de reservas naturales. Además, debe garantizarse el acceso público a los parques, siempre que no suponga un peligro para la conservación. En caso de conflicto, la protección prima sobre la recreación. Se han declarado cuatro parques nacionales, con una extensión de 559.000 Ha. El primero se declaró en 1970, el segundo en 1978 y el tercero y cuarto en 1985 y 1986, respectivamente. Los dos primeros son interiores, montañosos, y están situados en Baviera. Los dos más recientes son marítimos, y pertenecen a la costa del Mar del Norte. Tanto por la diversidad geográfica como cronológica, ambos grupos son bastante diferentes.

3.3. Los parques nacionales del interior son pequeños en comparación con los estándares europeos. Sus mayores atractivos son la fauna y la flora, en particular la riqueza forestal. La descripción de algunos detalles del parque nacional interior más importante, el Bayerischer Wald, de 13.000 Ha, ayuda a entender este tipo de espacios y su relación con el turismo. Está dividido en tres zonas: la primera es una reserva integral de 4.000 Ha, con la finalidad de recuperar el aspecto primitivo del bosque; la segunda es accesible a los visitantes y contiene 150 kilómetros de senderos; la tercera es de uso recreativo más intenso, incluyendo siete recintos de animales normalmente difíciles de observar en su ambiente. La «casa» del parque puede considerarse modélica; contiene un centro de información y de venta de material, una exposición permanente explicativa de los diferentes aspectos del parque, sala de proyecciones, exposiciones complementarias y una biblioteca especializada abierta a todos los públicos. Bayerischer Wald recibe un millón y medio de visitantes al año. La actividad turística en el parque y sus alrededores mueve unos 1.500 millones de pesetas anuales. El presupuesto del parque asciende a 600 millones de pesetas al año, con unos ingresos directos por turismo y explotación de la madera de 180 millones. La explotación del bosque es quizás el mayor problema; aunque todo el parque es de titularidad pública, el 30 por 100 queda fuera de la prohibición de cortar árboles. El volumen anual de madera extraída es del orden de 20.000 m^3.

3.4. Los dos parques nacionales de la costa son contiguos, formando una unidad, aunque legalmente separados por el hecho de no pertenecer al mismo «Land». Como caso típico, el Informe describe el más septentrional, el de Schleswig-Holsteinisches Wattenmeer. Se extiende hacia el mar desde 150 metros de la línea de costa; dado que aquél es poco profundo cerca de la costa, buena parte del parque queda al descubierto cuando la marea baja. El parque se organiza en tres zonas. La zona uno abarca el 30 por 100 del parque y es la más rica en términos ecológicos y la que goza de mayor protección. Las zonas dos y tres son menos restrictivas para el acceso del

visitante. La zona dos es, básicamente, una franja de protección de la zona uno, y la zona tres abarca el resto del parque. En las dos últimas zonas se permite cazar y pescar, además de las actividades agrarias tradicionales, mientras que en la zona uno sólo la pesca por métodos tradicionales está permitida. El objetivo de la zonificación es doble: ser altamente restrictivo en la conservación de un equilibrio ecológico precario y garantizar el disfrute de las áreas más atractivas de la costa alemana. Visitan este parque costero un millón de turistas al año, con un total de 10 millones de pernoctaciones. Además de un organismo rector ejecutivo, el parque goza de unas juntas más amplias, que actúan como foro de discusión y en las que están representadas las asociaciones de todo tipo con intereses en la zona.

3.5. Los parques naturales son similares a los nacionales, aunque generalmente poseen menor interés o calidad. Son espacios que, por su atractivo natural, paisajístico o recreativo gozan de protección, pero su finalidad básica es la de facilitar el esparcimiento, por lo que suelen contener senderos, circuitos de equitación, zonas de camping, refugios, áreas de pic-nic, equipamientos deportivos, etcétera. La declaración de parque natural no es incompatible con otras figuras; de hecho, numerosos parques contienen reservas naturales. Entre 1958 y 1980 se han declarado 64 parques naturales en la República Federal Alemana, con un total cercano a los 5,5 millones de Ha (el 20 por 100 del país). Como norma general, las Administraciones comarcales o municipales directamente afectadas forman un organismo rector del parque. Muchas veces estas Administraciones «ceden» un gestor para trabajar en el parque a tiempo parcial. Además de las aportaciones económicas de la Administración local, los «Länder» y el Gobierno Federal, conceden fondos a los parques, aunque éste sólo financia proyectos concretos. Cada parque natural debe regirse por un plan específico, que suele contemplar tres zonas: una de mayor actividad y tráfico, una de equipamientos recreativos de uso intensivo y una tercera zona más protegida y de recreación controlada. La propiedad de la tierra no tiene por qué ser pública (al contrario, que en los parques nacionales) y la actividad agraria suele estar permitida, excepto en la zona más protegida. En la práctica, son muchas y diversas las actividades que tienen lugar en espacios concretos de los parques, por ejemplo, el parque más popular, el Lüneburger Heide, con tres millones de visitantes al año, contiene una base militar extranjera. Cabe mencionar, finalmente, la experiencia de tres parques naturales transnacionales, es decir, de unidades que, a pesar de pertenecer a países diferentes, gozan de similar protección a ambos lados de la frontera.

3.6. Las reservas naturales se caracterizan por un alto grado de protección. La Ley Federal de Conservación de la Naturaleza las define como áreas que es necesario proteger en parte o en su totalidad por su carácter natural o paisajístico y justifica la protección por tres razones: por contener hábitats naturales o determinados animales o plantas salvajes; por razones científicas, culturales o históricas; y por su rareza, singularidad o belleza excepcional. En las reservas se prohíben todas las actividades capaces de alterar su equilibrio. Pueden estar abiertas al público, con o sin restricciones, siempre que no comporte un daño para la naturaleza. Su gestión es responsabilidad exclusiva de los «Länder». El número de reservas naturales crece cons-

tantemente. Se han declarado alrededor de 2.000, abarcando aproximadamente el 1 por 100 del territorio de la República Federal Alemana.

3.7. Las «áreas de protección del paisaje» son otra figura definida en la Ley Federal de Conservación de la Naturaleza, de 1978. Se trata de espacios con finalidad recreativa que, de acuerdo con la mencionada ley, deben compatibilizar la afluencia turística con el equilibrio del ecosistema, la utilización de los recursos naturales y la diversidad, singularidad y belleza del paisaje y de la naturaleza. Para conseguirlo, las áreas de protección del paisaje confían, en buena medida, en las actividades agrícolas, ganaderas y forestales tradicionales.

4. Italia

4.1. En la parte dedicada a Italia, el Informe contempla, por una parte, los parques nacionales y las reservas naturales estatales y, por otra, los parques naturales regionales. En la mayor parte de su historia, la experiencia italiana de relaciones entre las actividades turísticas y recreativas y la política de protección de espacios naturales es marcadamente negativa, con algunas excepciones y el surgimiento relativamente reciente de iniciativas para enderezar la situación. Precisamente por ello, su inclusión en el Infome —aunque sea de forma breve— amplía la perspectiva del mismo, al tiempo que advierte sobre los límites y las cautelas que no pueden ser ignorados por una política de turismo y recreación sobre espacios naturales.

4.2. Italia cuenta con cinco parques nacionales, creados todos ellos, salvo el de Calabria, antes de la segunda guerra mundial. El primero fue el del Gran Paradiso (1922), al que inmediatamente siguió el de los Abruzos (1923). Poco después se creó el de Circeo (1934) y el del Stelvio (1935). Ocupan una superficie de 269.020 Ha, equivalentes al 0,9 por 100 del territorio italiano; sin embargo, la mitad de dicha superficie se concentra en el parque del Stelvio. Un proyecto pendiente de aprobación contempla la creación de ocho nuevos parques nacionales, cuyos ámbitos ya están, en algunos casos, parcialmente protegidos como reservas naturales.

4.3. Hasta avanzada la década de los años cincuenta, los parques nacionales italianos eran espacios cerrados, replegados sobre sí mismos, con una función prácticamente exclusiva: la protección de ciertos animales. En realidad eran reservas naturales, siendo la principal preocupación de los organismos que los administraban evitar la caza. Sin embargo, después, el turismo modificó los equilibrios con la urbanización de ciertos sectores de los parques, la construcción de equipamientos para la práctica del esquí o de los deportes náuticos en zonas protegidas, el aumento extraordinario de la circulación motorizada sobre carreteras y pistas forestales de nueva construcción, los tendidos de líneas eléctricas de alta tensión e, incluso, la mutilación de trozos de los parques, mediante su desclasificación. Los conflictos entre protección de la naturaleza y turismo tuvieron su máxima expresión en el Parque Nacional de los Abruzos.

4.4. Los parques nacionales italianos han tenido, tradicionalmente, malas relaciones con las poblaciones locales, que han visto en

ellos únicamente una serie de prohibiciones y restricciones. Más concretamente, sería responsabilidad de la Oficina Nacional de los Bosques (que gestiona unos parques) o de los entes autónomos (que gestionan el resto), los cuales habrían desarrollado su labor sin la competencia requerida o los criterios claros, con el agravante de casos de corrupción y una gran escasez de medios económicos, materiales y humanos. Una muestra de dicha escasez sería que el presupuesto total de los parques en 1970 no llegaba a los 50 millones de pesetas.

4.5. La antigüedad de la legislación aplicable —las respectivas leyes de creación— habría sido un elemento de inadecuación progresiva de la figura jurídica «parque nacional» a las nuevas realidades económicas, sociales, territoriales y políticas. En este último aspecto, el reconocimiento de la autonomía de las regiones supuso la aparición de ciertos conflictos de competencias entre el Estado y algunas de las regiones que tenían parques nacionales en su ámbito geográfico. Desde hace bastantes años está bloqueado un proyecto de ley-marco para distribuir las competencias entre el Estado y las regiones, establecer directrices comunes, tipificar las distintas figuras de protección de espacios naturales y determinar los nuevos parques nacionales a crear. También la antigüedad de la legislación sería parcialmente responsable de los efectos negativos del turismo sobre los parques nacionales, por su generalidad e imprecisión, así como por las posibilidades de interpretación divergente y, sobre todo, por la inadaptación a los nuevos escenarios.

4.6. La especulación inmobiliaria en los parques nacionales italianos ha sido, históricamente, superior a la de los otros parques nacionales europeos. Ello ejemplifica cómo, en ausencia de una ordenación adecuada, las actividades turísticas y recreativas se traducen en unos efectos particularmente negativos e intensos sobre aquellos espacios que por sus valores paisajísticos y ambientales han adquirido —mediante la promoción, la «marca» o por sí mismos— un prestigio entre la opinión pública o determinadas elites.

4.7. La frecuentación de los parques nacionales es muy elevada. Se estima que los del Gran Paradiso y los Abruzos sobrepasan, cada uno, el millón de visitantes anuales, y que el del Stelvio, supera los dos millones, en tanto que el del Circeo —cuya superficie es tan sólo de 8.400 Ha— se mueve alrededor de los 400.000 visitantes.

4.8. En la década de los setenta, al hilo de la nueva sensibilidad ecológica que aparece en los principales países desarrollados, se produce una inflexión positiva en la atención de los poderes públicos italianos hacia los parques nacionales. En consecuencia, se amplía la superficie de varios de ellos, se salva «in extremis» el Circeo, se inicia la gestión en el Parque Nacional de Calabria, creado en 1968, y se mejora la gestión en el resto. En el plano presupuestario, la dotación de los parques en 1980 fue diez veces superior, en términos monetarios, a la de 1970.

4.9. Italia cuenta, también, con reservas naturales estatales. Su número ascendía en 1981 a 121, de las cuales una parte era general y otra parcial. Su extensión total sumaba 92.416 Ha. Hasta 1971, la Oficina del Estado para los Bosques Públicos las creaba sin una legislación específica; a partir de la Ley de 1 de junio de 1971, su creación se realiza por Decreto. La gestión de las reservas estatales

corresponde al Ministerio de Agricultura y Bosques, a la espera de la ley-marco que ha de distribuir las competencias entre el Estado, las regiones y los poderes locales. Además de las reservas estatales en 1981, Italia tenía 34 zonas húmedas acogidas a la Convención de Ramsar, seis reservas naturales administradas por asociaciones naturalistas o universidades y una veintena de reservas gestionadas por las regiones.

4.10. No existe en Italia una legislación de ámbito estatal que regule los parques naturales. En cambio, desde 1970, año de institucionalización de las regiones con estatuto de autonomía ordinario, no queda ninguna región cuyo estatuto no la obligue a una política activa en el campo de la protección del medio ambiente y la naturaleza. Como consecuencia de ello, numerosas leyes, decretos y planeamientos regionales han ido creando parques y reservas naturales durante la década de los años setenta y, principalmente, de los ochenta.

4.11. En 1980, los parques naturales eran 16, todos ellos de dimensión pequeña o mediana, excepto el de Adamello-Brenta, que suma 46.000 Ha, y el del Ticino, próximo a las 90.000 Ha. En los años siguientes se multiplicaron las iniciativas para proteger espacios naturales, si bien puede observarse una notable desproporción entre los proyectos y las realizaciones. Sobre el papel, los parques naturales regionales pueden situarse entre 60 y 70; en la práctica, sin embargo, son pocos los que están debidamente señalizados, acondicionados y gestionados. No son raros los casos de espacios naturales que han sufrido un deterioro notable desde su declaración como parques. Así sucedió con el de Adamello-Brenta, creado en 1970 pero cuyos límites tardaron años en precisarse; a principios de los ochenta no disponía aún de personal de vigilancia y animación y, sin embargo, se habían abierto varias carreteras y aumentado su capacidad de alojamiento, mientras que la inversión pública en otras infraestructuras y en equipamiento del parque apenas había hecho acto de presencia. El Piamonte es la región italiana que, probablemente, mayores esfuerzos ha dedicado a la protección de la naturaleza, a pesar de pertenecer a la categoría de las regiones de estatuto ordinario; sus parques parece que tienden a favorecer un turismo «ligero», de naturaleza, así como usos didácticos, culturales y deportivos estrechamente unidos a las ideas-fuerza que guían la protección de los espacios naturales, utilizando para ello folletos divulgativos austeros, alejados de los modelos estereotipados de promoción turística.

5. España

Introducción

5.1. En la parte dedicada a España, el Informe expone la evolución del tema y la situación actual, y define las líneas estratégicas de una política de espacios naturales y de una política de utilización turística y recreativa de los mismos adaptadas a las exigencias de finales del siglo XX, incorporando una propuesta de mapa para nuevas declaraciones de protección de grandes espacios en un horizonte de medio plazo.

Nota histórica sobre la protección de los espacios naturales a través de la legislación

5.2. Uno de los antecedentes más significativos de la política de protección de espacios naturales se encuentra en la creación del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, en 1857. En 1916, con la aprobación de la Ley de Parques Nacionales, España se incorpora al movimiento internacional iniciado en los Estados Unidos, en 1872, tras la declaración del Parque Nacional de Yellowstone; en 1918 se crearon los parques de la Montaña de Covadonga y del Valle de Ordesa. El Real Decreto de 9 de agosto de 1926, de protección y conservación de la riqueza artística, incluía los lugares de belleza reconocida como bienes a proteger. La Ley de 13 de mayo de 1933 obligaba a catalogar los «parajes pintorescos»; desde entonces, diversas disposiciones legales han ido manteniendo esta figura de protección. El concepto «parque nacional» fue incorporado a la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, que derogó la norma de 1916; el Reglamento de aquélla, de 1961, creó las figuras «sitio natural de interés nacional» y «monumento natural de interés nacional», que tenían ya un precedente en una Real Orden de 15 de julio de 1927. En base a la Ley de Montes —que recoge casi literalmente la definición de parque nacional de la Ley de 1916— se declararon los parques nacionales de Doñana, Tablas de Daimiel y Timanfaya. Salvo en los artículos referidos a los parques nacionales, la Ley de Montes sigue en vigor, y con ella las figuras «monte de utilidad pública», «monte protector» y «zona protectora de carácter hidrológico-forestal».

5.3. La Ley del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, reguló desde la perspectiva urbanística y de ordenación del territorio el uso del espacio natural. Antes de la reforma de dicha ley —en fecha 2 de mayo de 1975 y texto refundido de 9 de abril de 1976— los planes provinciales tenían como uno de sus objetivos principales la defensa de la naturaleza, el paisaje y el medio rural. Uno de los pocos planes provinciales aprobados, el de la provincia de Barcelona, de 1963, estableció un sistema de 14 parques naturales; la delimitación y ordenación de dichos parques se hacía mediante planes especiales. Tras la reforma de la Ley del Suelo, los planes directores territoriales de coordinación —en cierta forma, sustitutivos de los antiguos planes provinciales— pueden determinar, según el texto legal, «las medidas de protección a adoptar en orden a la conservación del suelo, de los demás recursos naturales y a la defensa, mejora, desarrollo o renovación del medio natural y del patrimonio histórico-artístico».

5.4. En la Ley del Suelo reformada existe una clase de suelo denominado «no urbanizable». Los planes generales municipales de ordenación están obligados, en dicho suelo, «a establecer las medidas y condiciones que sean precisas para la conservación y protección de todos y cada uno de sus elementos naturales, bien sea suelo, flora, fauna o paisaje, a fin de evitar su degradación». A pesar de la ambigüedad y concepción residuales que el legislador imprimió al suelo no urbanizable, la legislación urbanística española actual hace de los planes generales un instrumento operativo, desde una cierta perspectiva, para la protección de la naturaleza. En defecto de plan general, el uso del suelo puede determinarse mediante las normas comple-

mentarias y subsidiarias del planeamiento. Para desarrollar las previsiones contenidas en los planes directores territoriales de coordinación y en los planes generales o normas complementarias y subsidiarias de planeamiento, se redactan planes especiales, otro instrumento urbanístico para la protección y ordenación del espacio natural. Al referirse al ámbito de la protección de los planes especiales, la Ley de Suelo, en su artículo 25, cita, entre otros, a los parques naturales; evidentemente, tal referencia tiene un carácter genérico y no debe entenderse limitada a los espacios que, en aplicación de la Ley de Espacios Naturales Protegidos, aprobada el mismo día y año que la reforma de la Ley del Suelo, son declarados parques naturales.

5.5. La larga vida de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y, por tanto, el dilatado período durante el cual los poderes públicos han tenido en sus manos un arsenal jurídico de amplia capacidad operativa para la protección —desde una perspectiva parcial, ciertamente— de espacios naturales, no se ha correspondido con una actuación destacada al respecto, sino al contrario: la legislación urbanística ha sido escasamente utilizada.

5.6. La Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos, es el texto legal específico actualmente vigente. Derogó los artículos 78 y 79 de la Ley de Montes relativos a los parques nacionales. Su desarrollo reglamentario se aprobó mediante Real Decreto de 4 de marzo de 1977. Este nuevo marco jurídico representó un avance respecto del anterior, a pesar de incorporar algunos aspectos regresivos o, cuando menos, discutibles desde el punto de vista de la eficacia protectora o de la agilidad de los organismos competentes. La Ley 15/75 optó por una protección selectiva, no global, del espacio natural, lo que representa una importante restricción. De acuerdo con ello, tipifica cuatro figuras de protección de espacios naturales: «parque nacional», «reserva integral de interés científico», «paraje natural de interés nacional» y «parque natural». La administración de los espacios naturales protegidos se confiaba al Instituto para la Conservación de la Naturaleza (ICONA). Todas las declaraciones de protección llevan incorporada la de utilidad pública a efectos de expropiación de los bienes y derechos afectados.

5.7. En cumplimiento de la obligación de reclasificar, de acuerdo con la Ley 15/1975, de 2 de mayo, los espacios acogidos a las antiguas figuras protectoras, se reclasificaron los parques nacionales de Doñana (1978), Tablas de Daimiel (1980), Caldera de Taburiente (1981), Teide (1981), Timanfaya (1981) y Ordesa y Monte Perdido (1982). Se declararon parques naturales por ICONA los antiguos sitios naturales de interés nacional de la Dehesa del Moncayo (1978), Lago de Sanabria (1978), Torcal de Antequera (1978), Sierra Espuña (1978), Hayedo de Tejera Negra (1978), Monte Alhoya (1978) y Monte el Valle (1979).

5.8. La disposición final de la Ley 15/1975 establece que el Gobierno, en el plazo de seis meses, enviaría a las Cortes un proyecto de ley sobre exenciones tributarias y desgravaciones fiscales para los terrenos de propiedad privada integrantes de las distintas categorías de espacios naturales protegidos. Tal obligación no se cumplió y, por tanto, no existe la posibilidad de que los propietarios disfruten de dichos beneficios y de que los organismos competentes se sirvan de

ello para aumentar la colaboración o disminuir la oposición de aquéllos a sus propósitos protectores. En su defecto, en la zona de influencia socioeconómica de los parques nacionales —constituida por los términos municipales afectados territorialmente por un parque y su zona periférica de protección—, la Administración puede actuar en base al Real Decreto 1.105/1982, cuyas finalidades son orientar hacia ella inversiones encaminadas a la dotación de servicios y al fomento de actividades que favorezcan el desarrollo de las comunidades, de forma compatible con la conservación del medio natural. Otra vía de ayuda, aún por explorar en España, pero no en el Reino Unido, según ha sido expuesto en la parte correspondiente del Informe, viene representada por el Reglamento CEE 797/85 sobre mejora en la eficacia de las estructuras agrarias y, más concretamente, por su Título V, que permite asignar subvenciones a las denominadas «zonas sensibles desde el punto de vista del medio ambiente». En algunos espacios naturales protegidos y en su zona de influencia es posible, también, intervenir económicamente a través de la normativa sobre zonas de agricultura de montaña —Ley de 30 de junio de 1982— y en el marco de las ayudas de la Directiva CEE 268/75 sobre agricultura en las regiones montañosas y otras zonas desfavorecidas, modificada a su vez por el Reglamento 797/85; la directiva CEE que extiende a España tales beneficios es de 14 de julio de 1986 (*B.O. de la CEE* de 24 de septiembre de 1986) y en su anexo contiene una relación extensísima de los términos municipales beneficiarios potenciales.

5.9. La legislación española aplicable a la protección de los espacios naturales se completa con diversas leyes aprobadas en los últimos años por comunidades autónomas —objeto de atención en un apartado posterior— y por normativas sectoriales, entre las cuales destaca la Ley de Caza, de 4 de abril de 1970. Esta determina varios ámbitos de regulación territorial de la actividad cinegética, siendo de interés, a los efectos del Informe, los «refugios naturales de caza», las «reservas nacionales de caza» y los «cotos nacionales de caza».

5.10. Un cierto número de espacios naturales protegidos de España se han adherido a convenios internacionales o ha sido incorporados a redes mundiales creadas por organismos de reconocido prestigio. Es el caso de la red MAB (Hombre y Biosfera) de la UNESCO, que cuenta con unas 300 reservas, de las cuales una decena están en España. También la UNESCO ha creado la red de Sitios Naturales del Patrimonio Mundial, a la que pertenece el Parque Nacional de Garajonay. A su vez, los dos parques nacionales de humedales, Doñana y Tablas de Daimiel, están acogidos al Convenio de Ramsar de 1971 —al que España se adhirió en 1982—, cuyo objetivo es la protección de zonas húmedas de importancia internacional.

Parques Nacionales

5.11. España cuenta con nueve parques nacionales. Los más antiguos son el de la Montaña de Covadonga y el de Ordesa y Monte Perdido, declarados ambos en 1918. El más reciente, Garajonay, data de 1981. La relación de todos ellos y su extensión se presentan en el cuadro 1 del Anexo. El de mayor superficie es Doñana, con

50.720 Ha, y el más pequeño, Tablas de Daimiel, con 1.928 Ha. La superficie total, sin considerar las zonas de protección, asciende a 122.384 Ha, lo que equivale al 0,24 por 100 del territorio español. La superficie promedio es de sólo 13.598,2 Ha. En la distribución geográfica destaca la concentración de cuatro parques en el archipiélago canario; en sentido contrario, sobresale la ausencia en la España interior, a excepción del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel —en un estado de deterioro muy considerable—, y en la mediterránea. De los cinco parques nacionales peninsulares, tres son de montaña y dos son humedales. El propio ministro de Agricultura, Carlos Romero, ha reconocido que alguno de los ecosistemas más típicamente españoles, carece aún de representación en la red de parques nacionales.

5.12. La Ley 15/1975, de 2 de mayo, define los parques nacionales como «los espacios naturales de relativa extensión que se declaran por ley como tales, por la existencia de los mismos ecosistemas primigenios que no hayan sido sustancialmente alterados por la penetración, explotación y ocupación humanas y donde las especies vegetales y animales, así como los lugares y las formaciones geomorfológicas, tengan un destacado interés cultural, educativo o recreativo, o en los que existan paisajes naturales de gran belleza». A destacar el hecho que el texto legal, en contradicción con los criterios mantenidos por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, se refiere a actuaciones del Estado para facilitar «el aprovechamiento ordenado de sus producciones».

5.13. La declaración de los parques nacionales debe hacerse por ley. Cada parque debe elaborar y someter a aprobación del Gobierno, el Plan Rector de Uso y Gestión. El desarrollo de determinadas acciones —usos recreativos, mantenimiento de los ecosistemas, incendios, etcétera— en el marco del Plan Rector se produce mediante planes especiales (no confundir con los del mismo nombre previstos en la Ley del Suelo).

5.14. La distribución de la propiedad en los parques nacionales sitúa como primer propietario a los Ayuntamientos, con unas 60.000 Ha. El Estado tiene unas 40.000 Ha, después de haber llevado a cabo últimamente un intenso programa de adquisición de propiedades privadas, que supuso en el período 1983-85 una inversión próxima a los 1.000 millones de pesetas y la incorporación a su patrimonio de unas 20.000 Ha. En 1985 la superficie en manos de particulares ascendía a unas 22.000 Ha.

5.15. La dotación de personal de los parques nacionales en 1986 sumaba 191 personas, frente a sólo 74 en 1983. De aquel número, 106 correspondían al servicio de guardería, lo que equivale a un guarda por cada 1.154,6 Ha, dotación relativamente mejor que la que poseen los parques nacionales franceses.

5.16. La gestión de los parques nacionales corresponde al ICONA, siendo preceptiva la constitución en cada uno de patronatos o juntas rectoras con representación de todos los intereses presentes en el mismo. La nueva organización territorial del Estado plantea la cuestión de las relaciones con las comunidades autónomas y su eventual participación en la gestión de los parques nacionales. En los cuatro parques canarios se acordó una fórmula de participación de la Co-

munidad Autónoma. En el Parque Nacional de Aigües Tortes y Lago de San Mauricio, la gestión es conjunta, a cargo del ICONA y del Servicio de Medio Natural de la Generalidad de Cataluña.

5.17. Los parques nacionales españoles, al igual que sucede en otros espacios protegidos de distintos países, han tenido históricamente —y continúan teniendo— relaciones difíciles con sectores de las poblaciones locales en cuyos términos municipales opera la protección. En el origen de tales dificultades se encuentran causas parecidas a las observadas en la experiencia comparada: las presiones especulativas ligadas al turismo, la residencia secundaria y las actividades recreativas; las quejas por las restricciones impuestas en materia de aprovechamientos agrícolas, forestales, ganaderos y cinegéticos que, se entiende, no son debidamente compensadas, el aislamiento de los parques respecto de la dinámica, las preocupaciones y los problemas de las zonas circundantes; la imagen regresiva de la administración de los parques, etcétera. En los últimos años, el ICONA ha realizado un esfuerzo notable para mejorar sus relaciones con las poblaciones locales por la vía del Real Decreto 1.105/1982, cuyas finalidades son

a superficie
de la exten-
rficie prote-
constituyen
ermisiva en

os parques
neras déca-
aron un pa-
no receptí-
fica una ex-
ra parte del
i se dan al-
ctualmente
ncés en ma-
rte compo-
parte del si-
uidaban sa-
eneral de la

la creación
nta Francia.
irse cuando
o, la atmós-
n interés es-
la degrada-
otible de al-
ón francesa

ubren u
aproximada de 4.520.000 Ha, equivalente al 8,3 por 100
sión de Francia, si bien una parte mayoritaria de la sup
gida lo es a través de parques naturales regionales, que
una modalidad de protección suave y ampliamente
cuanto a usos.

2.2. En Francia no arraigó el movimiento a favor de
nacionales extendido en algunos países durante las pr
das del siglo. En cambio, las asociaciones naturalistas ju
pel determinante en la creación de reservas naturales. L
vidad frente a la idea de los parques nacionales no sign
clusión total de actuaciones en esta línea durante la prim
siglo, sobre todo en las colonias. Incluso en la metróp
gunos pasos, en una pequeña parte del territorio que
configura el Parque Nacional de los Ecrins. El retraso fr
teria de parques nacionales ha sido explicado por la fu
nente rural de la sociedad y la economía en la primera
glo, el papel jugado por los propietarios forestales —que
tisfactoriamente de los bosques— y el desinterés casi
población por la protección de la naturaleza.

2.3. La ley de 22 de julio de 1960 es la que ha regid
y desarrollo de los seis parques nacionales con que cu
De acuerdo con su artículo 1, la declaración debe produ
«la conservación de la fauna, la flora, el suelo, el subsue
fera, las aguas y, en general, el medio natural presentan
peciales y cuando conviene conservar este medio contr
ción y sustraerlo a cualquier intervención artificial susc
terar su aspecto, composición y evolución». La legislac
prevé zonas periféricas o de
turales. El conflicto potencial entre tales usos y la conservación de
los valores que se intentan proteger, así como entre usos tenidos y

el público en general; tales actividades, debidamente orientadas, presentan una dimensión económica de una cierta importancia y deben, por tanto, contemplarse dentro de los proyectos de animación económica, cosa que no sucede, salvo excepciones, en España.

5.23. Los Decretos de creación de los parques naturales promovidos por el ICONA remitían las medidas de conservación, protección y disfrute necesarios para alcanzar las finalidades de cada parque a los planes de ordenación integral que había de elaborar y aprobar el mismo Instituto. Estas medidas suelen partir de las legislaciones sectoriales vigentes en materia forestal, cinegética y de pesca, así como de las determinaciones contenidas en los planes de ordenación o normativa urbanística que les afecte. Así pues, la Ley del Suelo es un instrumento de la máxima importancia a efectos de regulación y ordenación de usos en los parques naturales, mediante diversos tipos de planes o normas complementarias y subsidiarias del planeamiento. Con todo, los parques naturales frecuentemente plantean problemas de gestión derivados de su concepción jurídica.

5.24. A partir de la Ley de Espacios Naturales Protegidos el ICONA promovió la declaración de 12 parques naturales, bien a partir de la reclasificación de espacios protegidos con anterioridad, bien a partir de nuevas protecciones. La realización, extensión y provincia en la que se localizan se presenta en el cuadro 2, del Anexo. En total sumaban 46.899 Ha, lo que representa una dimensión media de únicamente 3.908,2 Ha, por parque; la mayor correspondía al Monfragüe, con 17.852 Ha, y la menor al de las islas Cíes, con 433 Ha. En los últimos años estos parques se han ido traspasando a las comunidades autónomas.

La actividad protectora de las comunidades autónomas

5.25. Los años ochenta han visto aparecer a las comunidades autónomas como un nuevo agente protector de espacios naturales. Utilizando la normativa básica estatal, legislando de acuerdo con las competencias que les reconocen los respectivos estatutos o combinando ambas vías, la actividad de la Administración Autonómica tiene ya una cierta entidad y, lo que es más importante, está proyectando una tarea protectora importante de cara al futuro inmediato. No se trata solamente del número de actuaciones o de la magnitud de la superficie protegida o a proteger, sino también de la introducción de nuevas concepciones en torno a la protección de los valores naturales y de nuevas fórmulas de gestión, que ponen un énfasis especial en los aspectos de coordinación así como en la mejora de las relaciones entre los organismos gestores de los espacios protegidos y las poblaciones locales. Sin embargo, la situación es muy desigual entre las distintas comunidades. En los puntos siguientes, el Informe trata separadamente la actividad protectora de aquellas comunidades que se han singularizado bien por la envergadura de la misma, bien por su originalidad o por ambos conceptos.

5.26. La Comunidad Autónoma andaluza vio transferidas las competencias en materia de espacios naturales en abril de 1984. Desde entonces, está practicando una política muy activa, con dos rasgos

sobresalientes: la asignación de las competencias a la Agencia del Medio Ambiente y el amplio recurso de dicha política al modelo francés de los parques naturales regionales, si bien hasta el presente se han aprobado, también, 21 reservas integrales y un paraje natural de zonas húmedas, que suman algo más de 12.000 Ha. Por iniciativa de la Junta de Andalucía, se han creado los parques naturales de las Sierras de Grazalema, Cazorla-Segura-Las Villas, María, Sub-Béticas de Córdoba, Aljibe y de cabo de Gata; si a ellos se les suma el reclasificado parque Natural del Torcal de Antequera, resultan siete parques naturales, con una extensión de 507.474 Ha, de las cuales 214.000 Ha se concentran en el de las Sierras de Cazorla, Segura y las Villas. Un proyecto de ley que puede materializarse a corto plazo en una ley-inventario de espacios naturales protegidos va a significar, caso de aprobarse, la declaración de 12 parques naturales más, con una extensión de 653.148 Ha, destacando por sus cualificados valores naturales, paisajísticos y turísticos el proyecto de Parque Natural de Sierra Nevada, espacio que el Comité MAB de la Unesco declaró Reserva de la Biosfera. En total, el número de parques naturales de la región se elevaría a 19, y la superficie protegida a 1.160.622 Ha, presentándose su detalle, superficie y localización en el cuadro 3 del Anexo. La mayoría de ellos, en el marco de una estrategia global de ordenación del territorio, se conciben como una vía de potenciación de los recursos endógenos al servicio de las comunidades locales en comarcas generalmente deprimidas, encomendándose un papel dinamizador a las iniciativas locales y al Instituto de Fomento Andaluz; dentro de tales iniciativas, destacan las de carácter turístico y recreativo.

5.27. El Parlamento catalán aprobó la Ley 12/1985, de 13 de junio, de Espacios Naturales y, con anterioridad a ella, diversas leyes para salvaguardar, de manera urgente, determinados espacios. Es de destacar que aquélla se aplica a todos los espacios naturales de Cataluña, y no sólo a los de especial protección. La delimitación y establecimiento de las determinaciones necesarias para la protección básica de los espacios naturales cuya conservación se quiere asegurar, se encomienda al Plan de Espacios de Interés Natural, un proyecto aún no aprobado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad, que contempla aproximadamente 150 espacios, de ecosistemas, dimensión y características muy diversos. La ley catalana prevé cuatro modalidades de protección especial: «parque nacional», «paraje natural de interés nacional», «reserva natural (integral o parcial)» y «parque natural». La conceptuación de cada modalidad es parecida a la correspondiente de la ley estatal; sin embargo, destaca en la ley catalana que en los parques nacionales no se permite ninguna actividad de explotación de los recursos naturales, «excepto las compatibles con los objetivos concretos de la protección», estando expresamente prohibidas la caza, la captura de especies animales y las actividades extractivas, y también presenta como rasgo diferencial ante la estatal la no referencia, en los parques naturales, a la finalidad de «facilitar los contactos del hombre con la naturaleza». Actualmente son siete los parques naturales existentes que responden a la Ley 12/1985, sumando 95.432 Ha: Zona Volcánica de la Garrotxa (12.050 Ha, provincia de Gerona), Aiguamolls de l'Empordà (4.624 Ha, provincia de Gerona), Cadí-Moixeró (41.342 Ha, provincia de Barce-

lona), Delta del Ebro (7.236 Ha, provincia de Tarragona), Montserrat (3.440 Ha, provincia de Barcelona), Sant Llorenç del Munt-Serra de l'Obac (9.368 Ha, provincia de Barcelona) y Montseny (17.372 Ha., provincia de Barcelona y Gerona). Estos dos últimos eran, hasta hace poco, parques naturales creados por la Diputación de Barcelona mediante el instrumento urbanístico de los planes especiales. Recientemente el Parlamento catalán ha aprobado una ley de reclasificación del Parque Natural de Aigües Tortes y Lago de San Mauricio, que mantiene su estatuto de parque nacional, pero bajo la competencia exclusiva de la Generalidad. La gestión de todos estos espacios —a excepción del de la Zona Volcánica— y de un buen número de reservas naturales está encomendada al Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, que contaba para tal fin, en 1987, con un presupuesto de sólo 67 millones de pesetas.

5.28. La Comunidad de Navarra está desarrollando una de las más completas y rigurosas experiencias autonómicas de protección de espacios naturales, combinando instrumentos de ordenación territorial con figuras específicas y propias de esta comunidad para la protección de dichos espacios. En el plano legislativo, ello deriva de la Ley Foral 12/1986, de 11 de noviembre, de Ordenación del Territorio, y de la Ley Foral 6/1987, de 10 de abril, aprobando las Normas Urbanísticas Regionales para la Protección y Uso del Territorio. Con anterioridad se contaba ya con la existencia de 679 montes de utilidad pública y el Parque Natural Señorío de Bértiz. La Ley Foral 12/1986, crea cinco instrumentos de ordenación del territorio, de carácter supramunicipal, complementarios de los de la Ley del Suelo. A su vez, establece cuatro figuras para los espacios naturales de interés: «*reserva integral*», «*reserva natural*», «*enclave natural*» y «*área natural recreativa*». Para los aprovechamientos forestales autorizables en espacios naturales de interés se prevén criterios de cortabilidad física y mantenimiento de unas superficies mínimas sujetas a evolución natural. La Ley Foral 6/1987 crea tres reservas integrales y 38 reservas naturales, a las que deberán seguir en un próximo futuro enclaves naturales y áreas naturales recreativas.

5.29. El Parlamento de Canarias aprobó la Ley 12/1987, de 12 de junio, por la que se declaran espacios protegidos un gran número de zonas del archipiélago. Se trata de 34 parques naturales y 70 parajes naturales de interés nacional. La relación de los primeros se encuentra en el cuadro 4 del Anexo. Es, sin duda, la actuación formalmente más ambiciosa y comprometida desarrollada hasta el presente por las comunidades autónomas; no se dispone, sin embargo, de las delimitaciones de tales espacios ni de su extensión, lo cual impide evaluar el alcance preciso de la protección. La ambición de esta iniciativa responde a unas necesidades acuciantes y a la excepcionalidad del medio; son, en gran medida, las mismas razones que llevaron a situar cuatro de los nueve parques nacionales españoles en esta región. Destaca en la red de espacios protegidos canarios el grupo de los marinos. Ello es el resultado de una investigación —proyectos Bentos— promovida por el Gobierno autónomo, que trata de compatibilizar los objetivos proteccionistas con la atracción de un turismo de alto nivel y con los intereses de los pescadores.

5.30. La actuación más destacada de la Comunidad de Madrid es la Ley 1/1985, de 23 de enero, del Parque Regional de la Cuenca Alta

del Manzanares. Este parque tiene 35.829 Ha, que pueden en breve ampliarse por la parte meridional. Aparte de la protección de una serie de valores naturales y la ayuda al sostenimiento de las actividades económicas tradicionales, el parque realiza una importante función estructuradora del territorio. Soporta una presión turística y recreativa extraordinaria. En el ámbito de la Comunidad de Madrid existen otros cuatro espacios protegidos, de dimensiones reducidas, pendientes todos ellos de reclasificación. El Gobierno autónomo ha confeccionado un inventario de unos 70 espacios singulares, en fase de delimitación, que serán incluidos en las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad.

5.31. La Generalidad Valenciana ha aprobado cuatro declaraciones de parque natural. El Parque Natural de la Albufera (Decreto 89/1986, de 8 de julio) formado por el lago del mismo nombre, su entorno húmedo y la barra litoral adyacente; tiene 19.000 Ha y es la tercera zona húmeda en importancia de la península después de Doñana y el Delta del Ebro. Su proximidad al área metropolitana de Valencia le confiere un valor social-recreativo particular. El Parque Natural del Penyal de Ifac (Decreto 1/1987, de 19 de enero), en el municipio turístico de Calpe, protege un hito paisajístico de la Comunidad Valenciana. El Parque Natural el Montgó (Decreto 25/1987, de 16 de marzo) se sitúa en los términos municipales de Denia y Jávea. Finalmente, el Parque Natural del Carrascar de la Font Roja (Decreto 49/1987, de 13 de abril), en los términos municipales de Alcoy e Ibi, se extiende sobre uno de los ecosistemas que en mayor medida se ha librado del amplio e intenso proceso de degradación ambiental sufrido en las últimas décadas por la Comunidad Valenciana.

5.32. El Gobierno de Cantabria ha declarado dos parques naturales: el de las Dunas de Liencres (200 Ha) y el de Saja y Besaya (24.500 Ha). Tiene en proyecto dos nuevas declaraciones de protección, en forma de parques naturales, para los Picos de Europa y los Collados del Asón, respectivamente. Otras protecciones, menos definidas, parece que van a concretarse en breve.

5.33. Extremadura cuenta, desde 1979, con el Parque Natural del Monfragüe (17.852 Ha), situado en el centro de la provincia de Cáceres, con una riqueza faunística extraordinaria, que atrae flujos turísticos notables, tanto nacionales como extranjeros; actualmente está gestionado por el Gobierno autónomo. Se encuentra en fase de exposición pública el proyecto de Parque Natural de Cornalvo (17.000 Ha), bosque mediterráneo, adehesado, en las proximidades de Mérida.

5.34. El Principado de Asturias ha protegido mediante Decreto, al margen de la Ley de Espacios Naturales Protegidos y bajo la denominación de Reserva Biológica, el enclave de Muniellos, en la parte Sudoccidental de la región. Va también a protegerse, en breve, parece que como parque natural, el espacio de la Reserva Nacional de Somiedo, y está en estudio la declaración como reserva de la Ría de Villaviciosa, transitoriamente clasificada como refugio nacional de caza. A destacar, finalmente, el acuerdo del Gobierno del principado con los de Castilla-León y Cantabria para crear una extensa zona de

parque natural en los Picos de Europa, extendiendo la protección del Parque Nacional de Covadonga.

5.35. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha hasta el momento se ha limitado a gestionar los parques naturales traspasados, Hayedo de Tejera Negra (1.641 Ha, provincia de Guadalajara) y Lagunas de Ruidera (3.772 Ha, provincia de Ciudad Real). Este último, en el nacimiento del río Guadiana, ha sufrido innumerables impactos y transformaciones —algunas muy recientes— que han puesto en peligro la funcionalidad futura de su frágil ecosistema, y requiere ser ampliado y contar con una enérgica actuación pública ordenadora.

5.36. Murcia tiene dos parques naturales, promovidos en su día por ICONA. Se trata de Sierra Espuña y Monte el Valle. Recientemente el Gobierno regional ha protegido cuatro espacios a través de los planes especiales de la Ley del Suelo; son Salinas de San Pedro (700 Ha), Sierra de Carrascoy (8.500 Ha), Sierra de la Pila (10.000 Ha) y Calblanque (1.300 Ha).

5.37. Castilla-León aprobó en 1985 la protección del Cañón del Río Lobos y tiene relativamente avanzado un proyecto de red regional de espacios protegidos. Sin embargo, nada más puede anotarse hasta el momento, a excepción de la gestión del Parque Natural del Lago de Sanabria.

5.38. En el País Vasco, las competencias para la protección de espacios naturales se asignaron a las Diputaciones y, no al Gobierno. La actividad de aquéllas ha sido prácticamente nula, si bien el gran número de montes de utilidad pública existentes disminuye parcialmente la relevancia o la urgencia de una política específica de espacios naturales. La Diputación de Vizcaya se ha comprometido en actuaciones de protección en la cuenca del Guernica, en una zona que, a pesar de su proximidad a la aglomeración del Gran Bilbao, ha conservado hasta cierto punto su patrimonio natural y personalidad rural; en 1984, sobre ella se declaró la Reserva de la Biosfera —dentro de Programa MAB de la UNESCO— de Urdaibai.

5.39. El Parlamento balear aprobó la Ley 1/1984, de 14 de marzo, de Ordenación y protección de Areas Naturales de Interés Especial. En base a ella se han declarado los espacios. Es Trenc-Salobrar de Campos (zona húmeda y de dunas en Mallorca), S'Albufera d'es Grau (en Menorca), Ses Salines de Ibiza y Formentera e islotes intermedios, y Sa Punta de N'Amer (en Mallorca). S'Albufera constituye un importante motivo de atracción turística, y está prevista su próxima transformación en parque natural. El total de la superficie protegida en los espacios anteriormente citados es de 2.900 Ha.

Estrategia para la conservación y la utilización turística y recreativa: propuestas de actuación

5.40. A pesar de su incorporación temprana al movimiento proteccionista, España había acumulado en las últimas décadas un retraso considerable, que en un contexto de rápido crecimiento económico, despoblamiento rural, intenso proceso de urbanización y marcada especialización turística se tradujo en pérdidas irreparables muy

cuantiosas en el patrimonio natural. Sin embargo, España continúa disponiendo aún de un patrimonio extraordinariamente valioso, en cantidad, en diversidad y en singularidad, y se constata que los años ochenta son esperanzadores en razón de las nuevas actitudes e iniciativas de las distintas Administraciones Públicas.

5.41. La política de espacios naturales protegidos es, generalmente, una política defensiva, puesta en práctica en ausencia de una ordenación integral del territorio y ante el fracaso en la corrección de los desequilibrios territoriales y medioambientales. No puede sustituir aquella ordenación ni anular las exigencias de un modelo de crecimiento intrínsecamente más respetuoso con la naturaleza. Europa occidental está experimentando un progresivo desplazamiento de la actividad económica y la población hacia el sur, que previsiblemente va a ser más marcado en las próximas décadas y, por tanto, va a aumentar la presión antrópica sobre los espacios naturales de España.

5.42. España, una primera potencia turística mundial, tiene una imagen dominada por el binomio sol-playa. Esta simplificación tiende a disminuir y a ser reemplazada por una imagen más compleja. La política turística y las campañas de promoción trabajan en esta línea. En términos de mercados, ello es correcto, puesto que los segmentos de demanda potencial interesados por un producto turístico más rico, más «profundo» y más equilibrado no cesan de ampliarse, según constatan los estudios sobre hábitos de vacaciones. En la misma línea, se desprende también de tales estudios que existe una fuerte demanda —a menudo defraudada— para dotar a las vacaciones de un contenido de «actividad», se desarrollen éstas en el litoral, en el interior o en la montaña. Es evidente que los espacios singulares por su patrimonio natural y cultural, cuando son protegidos e incorporan la debida gestión y animación, constituyen un buen instrumento para la captación de flujos turísticos y, por tanto, en el caso español para el enriquecimiento de su oferta turística, contribuyendo a una mayor difusión de los beneficios del turismo, tanto nacional como extranjero. La gran fuerza atractiva que tienen los espacios naturales protegidos obliga a un planteamiento cauteloso, tanto de la difusión de sus valores como de la utilización turística, para evitar que la especulación, el exceso de visitantes o el acceso incontrolado dañen los ecosistemas o valores objeto de la protección. Esencial, a tales efectos, la coordinación entre los organismos responsables de la conservación y los de la promoción turística.

5.43. El proceso de concentración de la actividad económica y la población en las zonas periféricas de la península, en Madrid y en un sistema de ciudades ha dado lugar a un modelo de asentamiento de la población española acentuadamente urbano. Junto con la mala calidad de vida, de muchas ciudades, la elevación del nivel de vida, la motorización y la permisividad urbanística, han potenciado extraordinariamente la residencia secundaria y la demanda de recreación al aire libre.

5.44. Si la realidad actual y la evolución previsible de las demandas turísticas, de segunda residencia, de recreación al aire libre y de educación ambiental obligan a desarrollar una política muy activa, al tiempo que muy extensa en cuanto al número y la gama de espacios naturales que debe proteger, por el lado de la oferta la envergadura

de la destrucción acumulada da un mayor valor al patrimonio salvaguardado, y confiere un nivel de responsabilidad superior a la actuación de las distintas Administraciones Públicas. Con la vista puesta en la experiencia comparada, tratada en los capítulos anteriores, la estrategia española debe incorporar el hecho diferencial de la extrema fragilidad de gran parte de sus espacios naturales, lo que obliga a serias limitaciones a la frecuentación humana y a los usos turísticos y recreativos, así como a un esfuerzo suplementario de protección.

5.45. La Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos, es obsoleta y ha quedado inadecuada políticamente. Debe ser sustituida por otra de carácter básico que reformule las figuras de protección e introduzca otras nuevas al objeto de adecuar los instrumentos jurídicos a la diversidad de las situaciones, al tiempo que refuerce en unos supuestos las garantías para la conservación y combine en otros este objetivo con el del desarrollo endógeno.

5.46. La política de protección de la naturaleza, en el contexto más amplio de la política de medio ambiente y calidad de vida, es objeto de atención creciente y aumento en la dotación de recursos por parte de la Comunidad Europea. En el ámbito más específico pero decisivo de la política forestal, la Comunidad está en buenas condiciones para establecer directrices y reglamentos más allá de las tendencias y posibilidades del libre mercado para las producciones forestales; sólo así, y contando con la debida dotación presupuestaria, es posible afrontar adecuadamente la problemática forestal e insertarla en una política de protección de la naturaleza.

5.47. El mantenimiento de un cierto nivel de actividad económica y de ingresos para los habitantes en amplias zonas del territorio no puede asegurarse sólo con las actividades agrarias. El recurso a la pluriactividad es obligado y, por tanto, el recurso a las actividades turísticas, recreativas y educativas. En el caso de espacios protegidos, estos usos terciarios han de basarse en estructuras de recepción blandas, que minimicen el impacto ambiental, reviertan económicamente al máximo sobre la población local y no sobrepasen la capacidad de carga de cada espacio. Debe potenciarse la recuperación del hábitat preexistente y favorecer el alojamiento en hoteles familiares, viviendas rurales, albergues, campings y camping convenido con casa de labranza.

5.48. Los beneficios económicos que se derivan actualmente del turismo en espacios ya actualmente protegidos o en otros que, sin estarlo, son motivo de atracción de visitantes por su calidad intrínseca, se encuentran notablemente por debajo de su nivel potencial porque los núcleos urbanos de su área de influencia no han desarrollado suficientemente ni las actividades de animación ni los equipamientos turísticos y recreativos, muy importantes para fijar los flujos de visitantes. A título de ejemplo de aquéllos pueden citarse las piscinas climatizadas, los campos de golf, las pistas de tenis, las instalaciones náuticas en lagos y embalses, los pabellones polideportivos, las instalaciones para la aviación ligera, los parques recreativos, etcétera.

5.49. Tradicionalmente ha existido un turismo de naturaleza, al que las campañas de promoción turística no han prestado la atención debida. Lo forman principalmente personas que valoran genéri-

camente la naturaleza y sus valores característicos, tales como la tranquilidad y la belleza, pero no elementos particulares. Sin embargo, en los últimos años, este mercado no sólo se ha ampliado sino, también, segmentado. Es el caso, por ejemplo, del turismo ornitológico importante ya en espacios como Doñana, Monfragüe, Aiguamolls de l'Empordà o Delta del Ebro. La política de turismo en espacios protegidos debe tender, por tanto, a aumentar su atención a este mercado de turismo de naturaleza y, simultáneamente, a precisar su oferta sobre los segmentos que se van perfilando en su seno (ornitológico, submarino, científico, de aventura, senderista, ecuestre, ciclista, etcétera).

5.50. La política de turismo sobre espacios protegidos debe buscar su reforzamiento en el turismo termal y de salud, que tras un largo paréntesis de decadencia parece iniciar su recuperación. En algunos países ello viene propiciado por la inclusión de los tratamientos termales dentro de los programas públicos de asistencia primaria. Sería altamente interesante, desde el punto de vista de los objetivos que aquí se plantean, que el Instituto Nacional de la Salud incorporara este tipo de prestaciones.

5.51. La asignación de recuros a la protección de espacios naturales ha aumentado notablemente en los últimos años, de una forma descentralizada, pero la estrategia para los próximos debe intensificar el esfuerzo económico, que debe canalizarse en cuatro direcciones. La primera dirección es la de mejorar el equipamiento, la preparación y los medios humanos de los organismos de gestión de los espacios protegidos. La segunda dirección es la de acrecentar los fondos para la adquisición o toma en arrendamiento de terrenos privados. La tercera dirección va a construir instalaciones y producir materiales para la mejor atención de los visitantes y la realización de actividades de animación y educación ambientales. La cuarta dirección es la de la promoción del desarrollo endógeno y la inversión en equipamientos e infraestructuras de interés para las comunidades locales, que han de poder ver traducido en realizaciones concretas el interés del conjunto de la sociedad española por salvaguardar determinados espacios y su entorno social humano. Deben destacarse declaraciones de protección que no contemplen las dotaciones presupuestarias y la gestión adecuadas para cada espacio.

5.52. La aptitud de los espacios protegidos para ser escenarios de actividades turísticas, recreativas o educativas dependen más de sus características intrínsecas que de la figura jurídica que regula la protección en cada caso. Se considera que los parques naturales o equivalentes responden especialmente a este objetivo, si bien en 5.21. se han definido tres tipos de ellos, de los cuales el tercero pone el énfasis en la protección. En la propuesta de nuevos espacios a proteger que se formula más adelante los tres tipos están debidamente representados.

5.53. El sistema español de espacios protegidos cuenta actualmente con dos redes principales, la de los parques nacionales y la de los parques naturales o equivalentes. La primera la forman nueve espacios, que abarcan 122.384 Ha, el 0,24 por 100 del territorio nacional. La segunda se compone de los parques creados o reclasificados por el ICONA a finales de los años setenta y primeros de los ochen-

ta, después traspasados a las comunidades autónomas, de los que recientemente éstas han ido creando o reclasificando; los espacios de esta segunda red, sin contabilizar los 34 parques creados por la Comunidad de Canarias, son 44 y suman unas 785.000 Ha, equivalentes al 1,55 por 100 de la extensión de España. En total, pues, la protección de ambas redes abraza en torno a 907.000 Ha, y el 1,8 por 100 del territorio, con la mencionada exclusión de los parques naturales canarios recientemente creados, de los que no se conoce su ámbito. La superficie protegida en España se amplía con una extensión pequeña, pero cualitativamente muy importante, de reservas; en ciertos casos, las declaraciones de reservas se superponen a otras declaraciones de protección. Finalmente, existían hasta mediados de 1987 unos pocos parajes naturales de interés nacional, escasamente relevantes en su conjunto, pero a los que la Ley 12/1987 del Parlamento de Canarias añadió 70 más. Se considera que el conjunto del sistema español es netamente insuficiente para cubrir las necesidades de protección y que, por tanto, debe ampliarse en todos sus subsistemas.

5.54. La propuesta de nuevas protecciones que a continuación se formula se limita a los grandes espacios. De acuerdo con el enfoque del resto del Informe, la propuesta no se ocupa de las protecciones de raíz estrictamente o básicamente paisajística, que siendo importantes desde el punto de vista turístico y recreativo, desbordan los objetivos del Informe. Tampoco contempla, por la misma razón, nuevas actuaciones en forma de reservas, que constituyen probablemente el punto más débil de la política proteccionista española y que debe ser objeto de una rápida y radical revisión, con apelación a la colaboración de particulares y fundaciones.

5.55. El ICONA continúa asumiendo la responsabilidad sobre el subsistema de parques nacionales. Su capacidad inversora ha mejorado sensiblemente, lo que ha permitido aumentar el patrimonio público en los parques nacionales e ir completando su equipamiento. También la plantilla de personal de éstos ha experimentado un fuerte incremento. Todo ello se ha producido en un contexto de renovación de los esquemas proteccionistas del Instituto, con un mayor énfasis en los aspectos de gestión y buscando la aproximación a los problemas socioeconómicos del entorno. No obstante, la persistencia de insuficiencias en los parques nacionales —entre las cuales son acusadas las referentes a la recepción, acogida y canalización de visitantes— obliga a mantener el esfuerzo de aumento presupuestario de los últimos años. Con todo, el mayor esfuerzo viene exigido por la necesidad de nuevas declaraciones de parques nacionales, hasta conseguir que este subsistema forme una red representativa de los ecosistemas españoles. Nuestra propuesta no precisa cuáles de las nuevas protecciones deberían serlo en forma de parque nacional, excepto para el caso de la isla de Cabrera, que se convertiría así en el parque nacional español marítimo-terrestre, a semejanza del francés de Port-Cros.

5.56. Se proponen 84 nuevas declaraciones de protección y la ampliación sustancial de las superficies de seis espacios ya protegidos: Ordesa (Aragón), Muniellos (Asturias), S'Albufera d'Es Grau (Baleares), Lagunas de Ruidera (Castilla-León), Sanabria (Castilla-León) y Peñalara (Madrid). En total, pues, 90 actuaciones, sin incluir ninguna para Canarias, al entender que los 34 parques naturales y los 70 pa-

rajes naturales aprobados por la Ley 12/1987 constituyen ya, junto con los cuatro parques nacionales, un reto de gestión extraordinariamente importante. Las 90 actuaciones suman una superficie bruta de 2.893.698 Ha, que se transforma en 2.867.756 Ha una vez deducidas las superficies actuales de los seis espacios ya protegidos. Esta última extensión representa el 5,68 por 100 del territorio español, que añadido al 1,8 por 100 de los parques nacionales, naturales y equivalentes ya establecidos elevaría la superficie cubierta por ambas redes hasta el 7,48 por 100 del territorio (porcentaje que habría de incrementarse, a su vez, por la reciente aportación canaria, de extensión desconocida). La relación de las 90 nuevas protecciones se contiene en la tabla situada al final de este capítulo, estructurada por comunidades autónomas y con la acotación de un intervalo de superficie para cada caso.

5.57. Los espacios seleccionados responden a uno o varios de los criterios siguientes:

— Calidad y representatividad de los valores naturales.

— Fragilidad de los ecosistemas.

— Aportación a la estructuración general del territorio.

— Necesidad de articular procesos de desarrollo endógeno.

— Intensidad de la presión antrópica y de las demandas turísticas y recreativas.

En relación al último criterio, la propuesta pone un énfasis especial en las protecciones de espacios sometidos a la influencia de las grandes aglomeraciones urbanas y sobre los espacios situados en el litoral o prelitoral. También, por aplicación del mismo criterio, los Pirineos y la Cordillera Cantábrica, particularmente los Picos de Europa, concentran un buen número de actuaciones.

5.58. Se exponen, a continuación, unas notas breves referidas a la tabla final. La respuesta para Andalucía recoge sin modificaciones el contenido del proyecto de ley de la Junta, el cual contempla la declaración de Sierra Nevada como parque natural; se entiende que ello no debe excluir la posible delimitación en su interior de una zona de parque nacional ni de un cierto número de reservas. En Aragón se propone la protección de la Sierra de Guara, para la que el Gobierno Autónomo preparó, tiempo atrás, un proyecto que no prosperó; también en el ámbito de esta comunidad, se propone la ampliación del Parque Nacional de Ordesa, la mejora de sus equipamientos para atender a las demandas turísticas y recreativas y la fusión del mismo con el francés Parque Nacional de los Pirineos Occidentales para formar el Parque Internacional de los Pirineos. En Asturias se considera necesario ampliar el Parque Nacional de Covadonga, pero ello es inviable a corto y medio plazo; alternativamente, se propone la creación del Parque Nacional de los Picos de Europa en una actuación coordinada —sobre la que ya existe un principio de acuerdo— de las comunidades autónomas asturianas, cántabra y castellano-leonesa. No existe propuesta de nuevas actuaciones para Canarias, pero en relación con los cuatro parques nacionales situados en el archipiélago, muy frecuentados —especialmente el del Teide—, se recomienda la realización de un estudio de impactos y la elaboración de una estra-

tegia para suavizarlos. En Castilla-León, Sierra de Gredos, con prolongación en Extremadura, podría adoptar la forma de parque nacional. En Galicia, Ancares, con su extensión leonesa, es visto como un espacio natural a proteger y desarrollarse endógenamente mediante una modalidad singular de parque nacional inspirada en el francés Parque Nacional de la Cevenas. La propuesta para la Comunidad Valenciana, que parte de una superficie protegida escasa, de unas cotas elevadas de destrucción, de unos ecosistemas frágiles y de una gran presión urbanizadora, se considera una de las de más compleja realización y, simultáneamente, una de las más perentorias. En Cataluña, los espacios pirenaicos Pirineu (I) y (II) podrían ser protegidos como parques nacionales. En las actuaciones extremeñas, es un criterio principal el del desarrollo endógeno. Finalmente, en Castilla-La Mancha, puede contemplarse la figura de parque nacional para la Serranía de Cuenca.

5.59. La formulación de la propuesta expuesta en los puntos anteriores, combinando la perspectiva conservacionista y la utilización turística y recreativa, representa una novedad en España. Por su carácter básico, se recomienda su desarrollo y profundización por ámbitos geográficos. Desde la perspectiva de la política turística, frecuentemente negligente con el tratamiento de los aspectos cualitativos de los componentes públicos de la oferta, constituye un planteamiento inédito que, incluso con independencia del nivel de adecuación que se conceda a las precedentes líneas estratégicas y a las propuestas de actuación, refuerza su creabilidad y puede contribuir a una mejor valoración social de las actividades turísticas.

Propuesta de nuevas protecciones (*)
(Excluidas las Islas Canarias)

Espacio	Supercie aprox. (Ha)
Andalucía (**)	
1. Sierra de Hornachuelos	67.202
2. Sierra de Baza	52.737
3. Sierra Nevada	142.780
4. Sierra de Huétor	12.428
5. Sierra del Castril	14.135
6. Entorno de Doñana	65.600
7. Sierra Norte de Sevilla	164.840
8. Sierra de Aracena	31.400
9. Silladores y Contadero	60.800
10. Sierra Mágina	19.900
11. Montes de Málaga	4.762
12. Sierra de las Nieves	16.564
Aragón	
13. Sierra de Guara	60-80.000
14. Ansó y Hecho	15-20.000
15. Tena	30-35.000
16. Maladeta-Benasque	40-50.000
17. Sierra de Albarracín	25-30.000
18. Laguna Gallocanta	5-7.000
19. Puertos de Beceite	20-25.000
20. (Ordesa)	(40-50.000)
Asturias	
21. Picos de Europa	40-50.000
22. Somiedo	30-40.000
23. Sueve	8-9.000
24. Ría Villaviciosa	900-1.000
25. (Muniellos)	(30-40.000)
Baleares	
26. Sierra Alfabia	30-35.000
27. Isla Cabrera	1.500-2.000
28. (S'Albufera d'es Grau)	(1.600-1.700)
Cantabria	
29. Picos de Europa	15-20.000
30. Collados del Asón	15.20.000
31. Santoña	2.600-2.800
Castilla-La Mancha	
32. Serranía de Cuenca	60-90.000
33. Sierra de Ayllón	60-70.000
34. Alto Tajo	15-20.000
35. Montes de Toledo	50-70.000
36. (Lagunas de Ruidera)	(15-17.000)
Castilla-León	
37. Sierra de Gredos	60-70.000
38. Las Batuecas	20.25.000
39. Lagunas Villafáfila	1.800-2.000
40. Picos de Europa-Riaño	35-40.000
41. Ancares	15-20.000
42. Fuentes Carrionas	30-40.000
43. Sierras de la Demanda y Urbión	40-60.000
44. Pinares Valsáin	10-12.000
45. Riaza	17-20.000
46. (Sanabria)	(35-40.000)
Cataluña	
47. Pirineo (I)	50-60.000
48. Pirineo (II)	50-60.000
49. Vall d'Aran	30-40.000
50. Vall Farrera	25-30.000
51. Alta Garrotxa	60-80.000
52. Serra de L'Albera	20-25.000
53. Cap de Creus	10-20.000
54. Gavorres	30-35.000
55. Guilleries	60-80.000
56. Ports de Tortosa	30-40.000
57. Serra del Montsant	25-30.000
58. Serra de Prades	20-25.000
59. Serra del Montsec	25-30.000
60. Estany de Banyoles	8-10.000
Comunidad Valenciana	
61. Maestrat	30-40.000
62. Peñagolosa	8-10.000
63. Palancia	5-7.000
64. Sierra Calderola	15-20.000
65. Cortes	25-30.000
66. Alto Turia	30-35.000
67. Monduver	4-6.000
68. Albaida	5-6.000
Extremadura	
69. Cíjara-Puerto Peña	50-70.000
70. Las Hurdes-Sierra de Gata	70.000-100.000
71. Sierras de San Salvador y Tudia	25-30.000
72. Sierra de Gredos	20-30.000
73. Sierra de Guadalupe	30-40.000
74. Sierra de San Pedro	
Galicia	
75. Ancares	30-40.000
76. Sierra Queixa-Invernadeiro	33-37.000
77. Xures	30-40.000
Madrid	
78. Lozoya	30-40.000
79. Sierra Guadarrama	20-30.000
80. (Peñalara)	(1.400-1.700)
Murcia	
81. Moratalla	15-20.000
82. Valdeinfierno	15-20.000
Navarra	
83. Bosque Irati	13-15.000
84. Quinta Real	6-7.000
País Vasco	
85. Urdaibi	10-15.000
86. Sierra Gorbea	20-30.000
87. Sierra Aralar	20-25.000
88. Salvatierra	10-20.000
89. Ega	15-20.000
Rioja (La)	
90. Sierras de la Demanda y Cameros	20-25.000
TOTAL	2.893.698 (***)

(*) Entre paréntesis, superficie propuesta para los espacios ya protegidos que se propone ampliar.

(**) La propuesta de Andalucía recoge el proyecto de Ley de la Junta de Andalucía.

(***) En el caso de intervalo de superficie, se ha considerado el valor promedio.

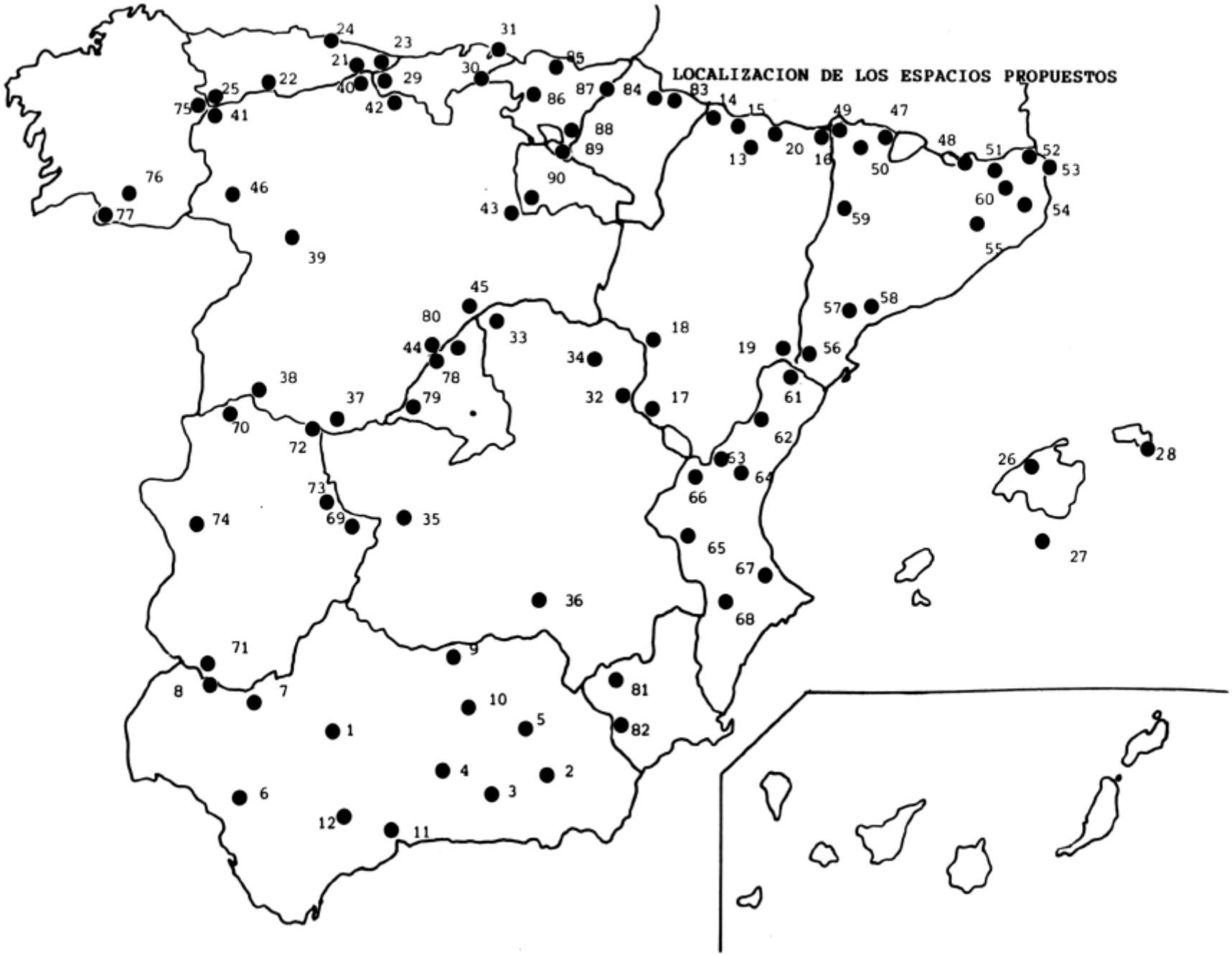
LOCALIZACION DE LOS ESPACIOS PROPUESTOS

6. Anexo Documental

Parques Nacionales

Denominación	Superficie parque (Ha)	Superficie zonas protec. (Ha)
Montaña de Covadonga	16.925	—
Ordesa y Monte Perdido	15.608	19.680
Teide	13.571	12.283
Caldera de Taburiente	4.690	5.952
Aigües Tortes y Lago de San Mauricio	9.851	—
Doñana	50.720	26.540
Tablas de Daimiel	1.928	5.410
Timanfaya•	5.107	—
Garajonay	3.984	4.526
TOTAL	122.384	74.391

Fuente: ICONA (1986).

Parques Naturales promovidos por el ICONA

Denominación	Superficie (Ha)	Provincia
Dehesa del Moncayo	1.389	Zaragoza
Torcal de Antequera	1.200	Málaga
Lago de Sanabria	5.027	Zamora
Hayedo de Tejera Negra	1.391	Guadalajara
Monte Alhoya	746	Pontevedra
Cuenta Alta de Manzanares	10.707	Madrid
Monfragüe	17.852	Cáceres
Lagunas de Ruidera	3.772	Ciudad Real
Monte el Valle	1.900	Murcia
Islas Cíes	433	Pontevedra
Dunas de Corralejo e Isla de Lobos	2.482	Las Palmas
TOTAL	46.899	

Fuente: ICONA.

Parques Nacionales de Andalucía
(En tramitación o proyectados)

Denominación	Extensión (Ha)	Provincia
Sierra de Hornachuelos	67.202	Córdoba
Sierra de Baza	52.737	Granada
Sierra Nevada	142.780	Granada y Almería
Sierra de Húetor	12.428	Granada
Sierra de Castril	14.135	Granada
Entorno de Doñana	65.600	Cád., Huelva y Sevilla
Sierra Norte de Sevilla	164.840	Sevilla
Sierra Aracena	31.400	Huelva
Silladores y Contadero	60.800	Jaén
Sierra Mágina	19.900	Jaén
Montes de Málaga	4.762	Málaga
Sierra de las Nieves	16.564	Málaga
TOTAL	653.148	

Fuente: Agencia del Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Parques Naturales de Andalucía
(Aprobados)

Denominación	Extensión (Ha)	Provincia
Sierra de Grazalema	47.000	Cádiz y Málaga
Sierras de Cazorla, Segura y las Villas	214.000	Jaén
Torcal de Antequera	1.200	Málaga
Cabo de Gata	26.000	Almería
Sierra de María	9.062	Almería
Sierras Sub-Béticas de Córdoba	41.212	Córdoba
Sierra del Aljibe	169.000	Cádiz
TOTAL	507.474	

Parques Naturales de Canarias

Isla de Lanzarote

1. Islotes y Famara.
2. Volcán de La Corona y Malpaís de La Corona.

Isla de Fuerteventura

1. Dunas de Corralejo y Lobos.
2. Pozo Negro.
3. Jandía.
4. Betancuria.

Isla de Gran Canaria

1. Monte Doramas.
2. Monte Lentiscal.
3. Bandama.
4. Cumbres.
5. Guayadeque.
6. Ayagaures y Pilancones.
7. Inagua, Ojeda y Pajonales.
8. Macizo del Suroeste.
9. Tamadaba.
10. Cuenca de Tejada.
11. La Isleta.

Isla de Tenerife

1. Anaga.
2. Corona forestal de Tenerife.
3. Ladera de Santa Ursula, Los Organos, Altos del Valle de Güimar y Monte de La Esperanza.
4. Teno.
5. Tigaiga.
6. Macizo de Adeje y Barranco del Infierno.

Isla de La Gomera

1. Majona.
2. Valle Gran Rey.
3. Barranco de La Rajita i Roque de La Fortaleza.
4. Barranco del Cabrito.

Isla de La Palma

1. Barranco de los Hombres y Fagundo y Acantilados de Barlovento.
2. Montes de Los Sauces y Punta Llana.
3. Cumbre Vieja y Teneguía.
4. Barranco de Las Angustias.
5. Barranco Quintero, el Río, La Madera y Dorador.

Isla de El Hierro

1. El Hierro.

Fuente: Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias.